

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LAS VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS
PROCESOS CIVILES EN EL 2° Y 6° JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CUSCO”**

Tesis presentada por:

Bach. Julio Toribio Nina Montufar

Para optar al título profesional de Abogado

Asesor:

Mgt. Pedro Crisologo Aldea Suyo

CUSCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios.

A mi madre Julia, por su amor y apoyo incondicional.

A mi padre Exaltación, por sus sabios consejos.

A mis hermanos William, José Carlos y Julio Cesar, por todas las risas compartidas y por su amistad imperecedera.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma mater Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. A mis profesores de la Escuela Profesional de Derecho por todos los conocimientos compartidos y experiencias vividas.

A mi asesor Mgt. Pedro Crisólogo Aldea Suyo, por su orientación impecable en el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación estudio la reciente implementación de la oralidad civil en el segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la cual se viene desarrollando desde el año 2020. En este tiempo transcurrido se ha evidenciado en la realidad que los procesos civiles orales resultan más eficaces que los procesos civiles escritos. El objetivo principal de la investigación fue analizar y determinar las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, durante los años 2020-2021. La metodología que se utilizó en la investigación fue: el tipo de investigación fue dogmática analítica, el nivel de investigación fue jurídico descriptivo. En base a la investigación realizada se concluyó que, la comunicación directa entre el tribunal, las partes y los abogados, así como la efectivización del principio de inmediación, que implica adquisición de mayor información y calidad de la misma a lo largo de la realización de las audiencias, situación que contribuye a una mejor formulación de las sentencias y la concentración de los medios probatorios en una sola etapa otorgando celeridad al proceso; constituyen las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021; la recomendación principal está dirigida al Colegio de Abogados del Cusco a fin de que brinden capacitación constante en materia de oralidad civil, haciendo énfasis en técnicas de litigación oral especializadas, para enfrentar este nuevo paradigma denominado oralidad civil.

Palabras claves: oralidad civil, principio de inmediación, principio de concentración, técnicas de litigación oral.

ABSTRACT

The present investigation studied the recent implementation of civil orality in the second and sixth civil courts of the Superior Court of Justice of Cusco, which has been taking place since 2020. In this period of time, it has been evidenced that processes in which Oral civil proceedings are used, are more effective than written civil proceedings. The main objective of the research was to analyze and determine the advantages of civil orality in the 2nd and 6th civil courts of the Superior Court of Justice of Cusco, during the years 2020-2021. The methodology used in the investigation was: the type of investigation was analytical dogmatic; the level of investigation was descriptive legal. Based on the investigation carried out, it was concluded that civil orality allows direct contact between the judge and the parties, as well as between the judge and the evidence (principle of immediacy). The procedural acts are concentrated in the hearings (preliminary hearing or hearing of evidence or single hearing) in this way, the principle of concentration materializes. Trial lawyers in oral civil proceedings are not prepared to assume a successful defense, since they are unaware of civil orality and more specifically of oral litigation techniques. Finally, measures have been proposed to guarantee the permanence of civil orality over time.

Keywords: civil orality, immediacy principle, concentration principle, oral litigation techniques.

INTRODUCCIÓN

El proceso civil tradicional o escrito ha demostrado en la realidad una excesiva demora en la solución de los conflictos de intereses intersubjetivos, en ese sentido, los justiciables desconfían de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales.

Frente al problema antes mencionado, se viene implementando la oralidad civil a nivel nacional. En Cusco se viene implementando desde el año 2020. En nuestra ciudad la oralidad en los procesos civiles ha traído consigo una justicia expedita.

El presente trabajo de investigación surge pues de la reciente implementación de la oralidad civil en Cusco. Actualmente la oralidad en los procesos civiles se viene implementando en el Juzgado Civil de Santiago, Segundo y Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco y en la Sala Civil de la mencionada corte. Es objeto de estudio de la investigación el Segundo y Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

La oralidad en los procesos civiles demuestra en la realidad funcionar mejor que los procesos civiles escritos, lo que no quiere decir que se excluya totalmente a la escritura del proceso civil. Se trata de utilizar cada una de ellas donde mejor sean aprovechadas, por ejemplo, los actos postulatorios en la oralidad civil tendrán que mantenerse por escrito.

La oralidad civil permitirá que el juez tenga contacto directo con las partes y con las pruebas (principio de inmediación), así también, permitirá la concentración de los actos procesales (principio de concentración).

Ahora bien, el problema general de investigación es el siguiente: ¿Cuáles son las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021? En ese sentido, la hipótesis general es: es probable que las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco 2020-2021 sean: el contacto directo entre el juez, las partes, los abogados y la concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga celeridad a los procesos. Por último, el

objetivo general es: analizar y determinar las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco durante los años 2020-2021.

La presente investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este apartado se desarrolla la situación problemática de la presente investigación, el problema general y los problemas específicos, el objetivo general y los objetivos específicos, además, de la justificación de la investigación.

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

En este apartado del trabajo de investigación se desarrolla las bases teóricas, los antecedentes empíricos de la investigación (nacionales e internacionales) y el marco conceptual.

III. HIPÓTESIS

En este apartado se desarrolla la hipótesis general y las hipótesis específicas, así también, la identificación de categorías.

IV. METODOLOGIA

En este apartado, se aborda la metodología empleada en el presente trabajo de investigación.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se presenta el resumen de las entrevistas efectuadas a especialistas en derecho civil y procesal civil, así mismo el resultado de la presente investigación.

Las últimas páginas de la presente investigación culminan con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	VI
ÍNDICE	VIII
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Situación problemática.....	12
1.2. Formulación del problema	15
a. Problema general	15
b. Problemas específicos.....	15
1.3. Justificación de la investigación.....	15
1.3. Objetivos de la investigación	17
a. Objetivo general	17
b. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	18
2.1. Bases teóricas	18
2.1.1. La oralidad civil	18

2.1.2. La oralidad civil en Latinoamérica.....	27
2.1.3. La oralidad civil en Perú	31
2.1.4. La oralidad civil en Cusco.....	34
2.1.5. El proceso civil oral	35
2.1.6. El juez y los abogados frente a la implementación de la oralidad civil	38
2.2. Marco conceptual (palabras clave).....	47
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte).....	48
CAPÍTULO III.....	60
HIPÓTESIS.....	60
3.1. Hipótesis.....	60
a. Hipótesis general	60
b. Hipótesis específicas	60
3.2. Identificación de categorías y subcategorías	61
CAPÍTULO IV.....	62
METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo y nivel de investigación	62
4.2. Unidad de análisis	62
4.3. Población de estudio	62
4.4. Tamaño de muestra	63
4.5. Técnicas de selección de muestra	63
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	63

4.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	63
4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas	63
CAPÍTULO V	64
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	64
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	64
5.1.1 Se presentan a continuación los resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.....	64
5.2. Presentación de resultados	70
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA.....	82
ANEXOS:	89
a. Matriz de consistencia	89
b. Análisis de casos	91
c. Guía de entrevista.....	111

Lista de tablas

Tabla 1.....	64
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	66
Tabla 4.....	67
Tabla 5.....	68
Tabla 6.....	69

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El proceso civil, es un conjunto de actuaciones que se tramitan en juzgados de competencia civil y resuelve conflictos privados entre particulares, se encarga de otorgar tutela eficaz a la defensa de derechos de naturaleza privada, como los referidos a problemas familiares, hereditarios, contractuales, etc.

La importancia del proceso civil está relacionada directamente con los fines contenidos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra prescribe:

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Código Procesal Civil, Artículo III del Título Preliminar, 1993)

El proceso civil peruano ha sido diagnosticado como “enfermo” por los virus del formalismo y la exagerada falta de celeridad en su tramitación, estos obstáculos lo entorpecen y desacreditan, asimismo, no permiten lograr el objeto principal del proceso referido a resolver dentro de un plazo razonable una situación jurídica en discusión. Nuestro proceso civil es un proceso escrito, que ha traído consigo en la realidad una demora excesiva en la resolución de

los conflictos intersubjetivos de intereses. En ese sentido los justiciables han perdido la confianza en la labor realizada por los órganos jurisdiccionales civiles.

En atención al problema señalado anteriormente se viene implementando la oralidad civil en nuestro país. Al respecto Mg. Gregor (2020), indica:

La oralidad en el proceso civil peruano se implementó el 26 de diciembre de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, luego de un esfuerzo conjunto del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la mencionada corte, así como del asesoramiento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), al tratarse de una reforma, hubo expectativas, dudas y escepticismo. En la Corte Superior de Arequipa, los resultados fueron sumamente positivos, los procesos sumarísimos mejoraron su eficiencia en cuanto al transcurso de tiempo en expedirse una sentencia en 50.5%, ya que antes un proceso de desalojo duraba en primera instancia aproximadamente 15 meses y ocho días, pero luego de la reforma este tiempo se redujo a tres meses y un día. (párr. 1)

El Distrito Judicial del Cusco fue el décimo tercero del país en ser incorporado al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, para ello, se dispuso que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Cusco elaborara, el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionaría en esta jurisdicción; así lo estableció el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 454-2019-CE-PJ,

publicada el miércoles 27 de noviembre de 2019 en el diario oficial El Peruano.
(La Ley, 2019, párr.1)

En efecto, según la plataforma digital gob.pe (2021), el 28 de agosto del año 2020, se implementó la oralidad en los procesos civiles en la Sala Superior de Cusco, 2°, 6° Juzgados Civil de Cusco y el Juzgado Civil del distrito de Santiago, en ese contexto, en fecha 22 de abril del 2021 se llevó a cabo la visita de monitoreo virtual y la información estadística presentada correspondiente al periodo de evaluación 2020 - 2021, de los órganos jurisdiccionales evidenció cómo resultados que, haciendo un comparativo de los procesos resueltos en los Juzgados Civiles entre los periodos setiembre 2019 – marzo 2020 (resuelto: 23%) y setiembre 2020 – marzo 2021 (resueltos: 41%), existe un crecimiento del 18%, el mismo que pertenece al periodo más reciente. Asimismo, las sentencias emitidas por la oralidad durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021 mantienen un promedio de 141 días, frente a 525 días del modelo tradicional, referente a los autos finales emitidos durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021, presentan un promedio de 82 días, frente a 364 días del modelo tradicional.

Como se puede observar, la adecuación de los procesos tradicionales a la oralidad en la Corte del Cusco, habría traído beneficios respecto a la celeridad procesal, sin embargo, resulta necesario que estos resultados perduren en el tiempo.

En el presente trabajo analizaremos la eficacia de la oralidad en el proceso, asimismo conoceremos las ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el proceso civil en la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020- 2021, con la finalidad de proponer alternativas que posibiliten su permanencia eficaz en el tiempo; todo ello teniendo en cuenta que los problemas judiciales no son uniformes y que cada espacio soporta los suyos y en algunos casos

aporta sus propios remedios. (Monroy, 2019)

1.2. Formulación del problema

a. Problema general

¿Cuáles son las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

b. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

- ¿Qué medidas se deben adoptar para garantizar la eficacia de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

1.3. Justificación de la investigación

Conveniencia

Resulta conveniente la investigación a desarrollar, ya que en nuestro sistema judicial y en especial en la Corte Superior de Justicia del Cusco, se encuentra en plena implementación la oralidad del proceso civil.

Relevancia social

La investigación que se pretende realizar posee relevancia social, teniendo en cuenta que el proceso civil constituye la herramienta que hace posible la aplicación del derecho sustantivo civil para la resolución de conflictos y debido a diversos factores la justicia en materia civil no estaría satisfaciendo los requerimientos de los justiciables; por ello surge el interés del estudio con la finalidad de evaluar la reciente implementación y aplicación de la oralidad civil, sus ventajas y posibles desventajas en la Corte Superior de Justicia del Cusco, para proponer alternativas que permitan que la oralidad civil sea eficaz en el tiempo.

Implicancias prácticas

La presente investigación se justifica en la medida en que se logre precisar y establecer claramente si la oralidad en el proceso civil es eficaz en la Corte Superior de Justicia del Cusco y a partir de dicho estudio proponer alternativas para analizar la eficacia en armonía con los fines del proceso, una justicia eficaz y permanente a mediano y largo plazo.

Valor teórico

El estudio posee valor teórico, ya que analizaremos en profundidad instituciones jurídicas de Derecho procesal, que deben ser aplicadas en la implementación de la oralidad civil, tema que también será objeto de un análisis exhaustivo desde un punto de vista novedoso y crítico; al respecto manifestamos que ya existe conocimiento del tema en mención, pero se requiere realizar una reflexión sobre la aplicación de la oralidad civil en el tiempo.

Unidad metodológica

La investigación que llevaremos a cabo generará resultados que servirán de base para futuras investigaciones jurídico-doctrinales en nuestra categoría de estudio, generando motivación y aportaciones. La metodología de investigación jurídica aplicada y las herramientas de recogida de datos también servirán de base para futuros estudios de naturaleza similar. Del mismo modo, nuestro enfoque metodológico sirve de base metodológica para futuros estudios sobre el tema.

1.3. Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Analizar y determinar las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, durante los años 2020-2021.

b. Objetivos específicos

-Identificar las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

-Desarrollar una propuesta de medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. La oralidad civil

2.1.1.1. Definición de oralidad civil

Los autores Hidalgo y Vargas (2021) al referirse a la oralidad han escrito: la oralidad no es un principio del proceso, sino más bien una técnica que hace efectivo el que posiblemente sea el principio más esencial en el que puede basarse un sistema judicial que pretenda proteger los valores sociales de la comunidad. Discutimos la importancia del principio de inmediación para que un juez activista ejecute su función esencial en sociedades fracturadas por múltiples formas de discriminación, como la nuestra.

Sobre la oralidad Camacho (2000), señala que, “Se define como un sistema de impartición de justicia que garantiza la protección de los derechos esenciales, permitiendo la inmediación y el contacto directo de los sujetos, con elementos probatorios bajo las reglas de la concentración y la continuidad” (p. 15).

En relación a la oralidad Cueva (2006) afirma que: “en el juicio oral el juez tiene contacto directo e inmediato con las partes y con el material que aportan y por lo tanto el conocimiento que adquiere es directo” (p. 18).

Los autores Gutiérrez y Reyna (2021) al escribir sobre la oralidad han manifestado:

La esencia de la oralidad radica en el uso de la palabra hablada para realizar el debate procesal, teniendo validez lo realizado en las audiencias de manera directa, de modo que el juez pueda valorar lo ocurrido en ellas. Así, se emplea la oralidad como una herramienta para producir la información de mejor calidad

que permita al juez resolver el conflicto, lo cual se logra a través de la realización de otros principios procesales que se ven favorecidos por la oralidad.
(p. 139)

Pajuelo (2023) refiriéndose a la oralidad ha escrito: [...] el uso de la oralidad como metodología en el proceso civil es una apuesta que no sólo responde a la necesidad de dictar resoluciones de calidad en el menor tiempo posible, sino que se apoya en un fundamento filosófico que responde a intereses particulares.

El proceso civil escrito es más lento que el proceso civil oral porque la escritura ha dado lugar a un proceso largo, no hay inmediatez porque el juez está metido en su despacho, proveyendo los documentos escritos presentados por las partes, y sólo hay contacto durante las audiencias, que normalmente no sirven para sustanciar los casos.

2.1.1.2. Antecedentes de la oralidad civil

Escobar (2011) considera que:

Los antecedentes de la oralidad se identifican en las primeras civilizaciones cuando en los nacientes sistemas primitivos de organización los hombres se expresaban oralmente exponiendo sus argumentos. En la sociedad romana la oralidad formó parte de los procesos romanos hasta que se instauró la *appellatio*, que surgió como consecuencia de la necesidad de revisión, por parte del órgano jurisdiccional superior, de lo actuado por el inferior, haciéndose necesario la protocolización de los procesos. En la Edad Media por disposición del derecho canónico se procedió a recoger en memoria todo lo actuado para ser transmitido al tribunal superior, lo que se difundió en las zonas de influencia del derecho romano-germánico, como consecuencia con el paso de los años fue abandonando por completo el sistema oral y se instauró el sistema escrito. En

Francia en el siglo XIX los códigos napoleónicos promueven la recuperación de la oralidad, aprovechando los cambios introducidos por la ilustración a las leyes procesales, sin embargo, la escritura como principio de procedimiento sobrevivió en la mayoría de los Estados Europeos. (p. 98)

2.1.1.3. La oralidad y la escritura

La oralidad puede ser muy útil, pero la sustitución de un paradigma "desesperadamente escrito", como describió Eduardo Couture el proceso civil latinoamericano, no puede dar paso a un paradigma desesperadamente oral. En palabras de Mauro Cappelletti, "Una concepción que viera en el "proceso oral" un procedimiento a partir del cual se eliminara por completo el uso de un instrumento de comunicación y fijación del pensamiento tan extendido y popular como la escritura, no tendría realmente mucha correspondencia con la realidad actual" (Gutiérrez y Reyna, 2021).

Ya el maestro Giuseppe Chiovenda, pese a su acérrima defensa de la oralidad, señalaba que la escritura es útil en la preparación inicial, opinión en la que coincide el profesor Jordi Nieva Fenoll. Tales ventajas se desprenden de que la escritura permite fijar de manera estable las posiciones de las partes y las pretensiones que se discutirán, sin perjuicio de las precisiones e indagaciones que puedan realizarse durante el curso de las audiencias, respetando siempre el derecho de defensa. Así, la doctrina concuerda en que la escritura es de utilidad para aquellos actos que deben ser claros –como los postulatorios–, mientras que la oralidad será un instrumento que permitirá obtener un acercamiento a lo que conocemos como la verdad procesal. (Gutiérrez y Reyna, 2021, p. 138)

La actuación de la oralidad en el proceso civil no puede pretender sustituir por completo a la escritura, ya que la escritura constituye una herramienta fundamental para que perdure en el

tiempo de manera fidedigna algunas actuaciones procesales. En ese sentido, los actos postulatorios como la demanda y la contestación de la demanda tendrán que realizarse por escrito.

2.1.1.4. Relación con los principios procesales civiles

2.1.1.4.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y a letra señala: Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión [...]. (Código Procesal Civil, Artículo V del Título Preliminar, 1993).

Al escribir sobre el principio de inmediación Ledesma (2008) ha señalado: Este principio exige la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del juez con los medios de prueba para lograr una íntima compenetración entre los intereses en juego, el procedimiento y el objeto del litigio.

Monroy (1993) en relación al principio de inmediación ha escrito:

El Principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (p. 41)

El principio de inmediación postula el contacto directo entre el juez y las partes, así también el contacto directo entre el juez y los medios de prueba. Así pues, el juez tendrá a su disposición información valiosa recogida de manera directa.

2.1.1.4.2. Principio de concentración

El principio de concentración se encuentra regulado en el artículo V del título preliminar de nuestro Código Procesal Civil vigente.

El principio de concentración es aquel que trata de aproximar los actos procesales concentrando su ejecución en un corto espacio de tiempo (Couture, 1958).

En relación al principio de concentración el autor Monroy (1993) ha manifestado: [...] Cualquier institución judicial se derrumbaría si a su personaje más importante, el juez, se le exigiera participar en un número indeterminado de actos procesales. Es fundamental regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo su ejecución en momentos cruciales del proceso.

El principio de concentración va de la mano con el principio de inmediación y es una exigencia en los juicios orales; implica que todas las actuaciones procesales deben completarse en una sola audiencia, y si esto no es factible en la práctica, la siguiente audiencia debe celebrarse tan pronto como sea posible [...] (Polanco, 2020).

2.1.1.4.3. Principio de publicidad

Por el principio de publicidad las actuaciones judiciales, el proceso civil son realizados de manera pública, lo que va a permitir transparencia en la labor judicial.

La publicidad, con su consecuencia natural de asistencia pública a las audiencias, es el instrumento más valioso de supervisión pública de la labor de jueces y defensores. Al final, el pueblo juzga a los jueces. Si las decisiones judiciales se dictan tras una audiencia pública de los litigantes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo, su responsabilidad aumenta considerablemente (Couture, 1958).

En la mayoría de las naciones hispanoamericanas, el método escrito resta eficacia al principio de publicidad. No puede decirse que nuestro proceso sea encubierto; sin embargo, el método

escrito hace casi imposible la fiscalización por parte del público en general [...] (Couture, 1958).

Polanco (2020) al referirse al principio de publicidad ha escrito:

En materia civil, las audiencias son públicas, pudiendo de manera excepcional y con razones debidamente justificadas disponerse alguna reserva (cuando se lesione los derechos de alguna de las partes, siendo los casos más frecuentes los derechos de familia). La publicidad no solamente se limita a las audiencias, sino que además incluye la del expediente, que en el caso peruano puede ser consultado por internet, de manera libre. El artículo 206 del CPC (unidad de la audiencia) establece que: “La audiencia de pruebas es única y publica (...). Si la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera, el juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado”. Esta publicidad es aplicable a la audiencia preliminar, con las reservas que considere y justifique el juez a cargo del proceso. (p. 115)

El principio de publicidad se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y prescribe lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos. (Constitución Política del Perú, Inciso 4 Artículo 139, 1993)

2.1.1.4.4. Principio de economía y celeridad

El principio de economía y celeridad permite que el proceso civil se desarrolle de manera expedita y economizando el proceso. Así Polanco (2020) al establecer un concepto de este

principio ha escrito: “El principio de economía y celeridad es el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos dentro del proceso” [...] (p. 95).

En el juicio oral, el tiempo se conserva de dos maneras: en primer lugar, respetando los plazos procesales, lo que obliga a rechazar cualquier articulación que pretenda prolongar innecesariamente un proceso; y, en segundo lugar, concentrando los actos procesales para maximizar el uso eficiente de los recursos. Cuando hay problemas con la tramitación del proceso, la convalidación de actos procesales es otro método para ganar tiempo, siempre que ello no comprometa el derecho de defensa de las partes. Un aspecto esencial de la celeridad procesal es la eliminación de la práctica común de la declaración de nulidad por parte de los tribunales de revisión, a pesar de su capacidad para realizar la corrección correspondiente en los casos en que detecten un defecto en la motivación del juez de origen, facultad que rara vez se ejerce [...] (Polanco, 2020).

Este principio se encuentra consagrado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y establece lo siguiente:

[...] El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Código Procesal Civil, Artículo V del Título Preliminar, 1993)

1.4.5. Principio de dirección del proceso

El juez es el llamado para dirigir el proceso, el mismo tiene que cumplir esta función de manera activa. La pasividad del juez entonces no tiene lugar en el proceso civil. Este principio se encuentra consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y a la letra nos dice: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código [...]. (Código Procesal Civil, Artículo II del Título Preliminar, 1993)

El autor Polanco (2020) al escribir sobre el principio de dirección del proceso y la oralidad ha redactado: en su actuación durante la audiencia preliminar, debe buscar activamente la conciliación y no limitarse a aceptar las propuestas o negativas de las partes. Como director, el juez debe definir el objeto del proceso, los hechos que serán objeto de prueba, las pruebas a admitir y las pruebas que se actuarán, de la forma más eficaz. Toda actuación judicial debe evitar nulidades procesales. Omar Sumaria critica que se debe velar para que el juez director respete la bilateralidad del proceso, sobre todo en la fase postulatoria del proceso, ya que, para evitar una mayor carga procesal, con frecuencia se dictan resoluciones sobre el fondo, olvidando la contradicción y que, en caso de desestimación de la demanda, las partes presentarán una nueva demanda, lo que paradójicamente genera una mayor carga procesal.

A continuación, abordare las ventajas que ha traído consigo la implementación de la oralidad en el proceso penal y en el proceso laboral.

2.1.1.5. La oralidad en el proceso penal y en el proceso laboral

2.1.1.5.1. La oralidad en el proceso penal

Antes de que la oralidad se haga presente en el proceso civil, se hizo presente en el proceso penal y en el proceso laboral.

En el proceso penal el Nuevo Código Procesal Penal acogió a la oralidad, la misma que evidencio ser una herramienta útil para alcanzar una justicia más célere.

El autor Perez-Prieto (2021) al escribir sobre la oralidad en el proceso penal ha manifestado: además de modificar la estructura del proceso, fue necesario introducir la comunicación oral en cada fase. En la investigación preparatoria, las cuestiones más importantes que deban resolverse en esta fase se resolverán mediante audiencias preliminares, en las que las partes presentarán sus argumentos y se deberá resolver durante la propia audiencia.

Perez-Prieto (2021) al hablar de la oralidad en la etapa intermedia del proceso penal ha manifestado: [...] Tras la decisión del fiscal de presentar una acusación, los acusados pueden ejercer su derecho a la defensa oponiendo excepciones o cuestiones probatorias. Esto dará lugar a la convocatoria de una audiencia preliminar de control de la acusación, durante la cual los acusados defenderán su posición y el fiscal realizará la absolución de lo señalado por los acusados y se resolverá cualquier incidente generado.

Al tratar sobre el juicio oral en el proceso penal Perez-Prieto (2021) ha redactado: [...] Como señalan los profesores Loza y Ore, también se han producido modificaciones que consolidan la oralidad, como la obligación de las partes de exponer oralmente cualquier petición o cuestión formulada durante la audiencia y la incorporación de pruebas al juicio. De nuevo, el magistrado está obligado a resolver oralmente los incidentes.

2.1.1.5.2. La oralidad en el proceso laboral

Así como se hizo presente la oralidad en el nuevo proceso penal, también se hizo presente en el nuevo proceso laboral.

La oralidad en el nuevo proceso laboral implicó la concentración de actos procesales y de ese modo existe ahora solo dos audiencias en el proceso ordinario laboral y una sola en el proceso abreviado laboral. Esto implica que el nuevo proceso laboral sea más célere y esto a su vez da como resultado una justicia pronta para los justiciables.

Perez-Prieto (2021) al tratar a la oralidad escribió:

La oralidad como elemento primordial en el nuevo proceso laboral no solo implica una variación respecto del enfoque del proceso en relación con el antiguo proceso laboral, sino que además trajo como consecuencia la modificación de la estructura del proceso de modo que se pueda garantizar efectivamente la oralidad, entre otros cambios producidos.

Con la nueva estructura, el proceso laboral puede ser abreviado u ordinario. Si bien ambos procesos inician con una demanda y una contestación de demanda, el proceso abreviado reduce todo a solo una audiencia, denominada “Audiencia Única” en la que se concentran los dos actos que componen al proceso ordinario: la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento. La cantidad de actos procesales en comparación con el antiguo proceso laboral se ha reducido drásticamente, reduciéndose ahora a 1 o 2 audiencias dependiendo del tipo de proceso y nada más. (p. 193)

2.1.2. La oralidad civil en Latinoamérica

2.1.2.1. La oralidad civil en Uruguay

Uruguay fue el primer país en Latinoamérica en utilizar la oralidad civil.

Polanco (2020) señala que, a través del Código General del Proceso del Uruguay (CGP Uruguay), que fue promulgado en 1989 y reemplazó un Código de Procedimientos Civiles obsoleto de 1877, Uruguay fue la nación en implementar la primera reforma de la justicia civil en los tiempos modernos. Aunque se menciona con frecuencia el modelo uruguayo, el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica es el que se está adoptando [...].

Polanco (2020) citando a Santiago Pereira dice que las características del Código General del Proceso del Uruguay son las siguientes:

- Se aplica a todas las materias no penales, con excepción de las que tengan regulación especial; es decir, se aplican en materia civil, comercial, familia, entre otras.
- Simplificación del número de procedimientos, se regulan tres tipos de procesos: ordinarios, extraordinarios y monitorios.
- La estructura procesal es la de un proceso por audiencias en esencia. Se conservan algunos actos escritos como demanda, contestación, reconvencción, sentencia, entre otros; la oralidad se aplica en la conciliación, el saneamiento y la prueba (registrados de manera resumida en acta).
- El rol del juez como verdadero director del proceso, dejando de ser el mero actor pasivo que solamente sentenciaba.
- Plena vigencia del principio de inmediación procesal.
- Vigencia del principio de la doble instancia.
- Moralizar el proceso evitando conductas desleales y dilatorias.
- Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que las formas sean instrumentales al derecho sustantivo, garantizando el debido proceso.
- Privilegiar la autocomposición del litigio.
- Derecho de todo litigante a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones. (p. 67)

2.1.2.2. La oralidad civil en Colombia

En relación a Colombia, Polanco (2020) ha escrito: [...] Su sistema de justicia no penal fue codificado recientemente en su Código General del Proceso (CGP Colombia), aprobado en julio de 2012 y vigente desde 2016, que regula la actividad procesal en materia civil, comercial, de familia y agraria, así como en los procesos no previstos en otras normas. Esta norma adjetiva tiene su origen en los trabajos del Instituto Colombiano de Derecho Procesal [...].

El artículo 3 del CGP Colombia (proceso oral y por audiencias) consagra la oralidad, al señalar que: “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva”. La oralidad colombiana se caracteriza por la inmediación y la concentración; además, tiene tres etapas: la introductoria o preparatoria, cuya naturaleza es esencialmente escrita y consiste en la demanda y la contestación; la intermedia o audiencia inicial, que es esencialmente oral y el juez busca la conciliación, ante la falta de acuerdo se efectúa el saneamiento procesal, para evitar cualquier nulidad posterior y/o sentencia inhibitoria, y el juez interroga a las partes oficiosamente para establecer los hechos que estarán sujetos a probanza y se admiten las pruebas. Finalmente, en la tercera etapa, se hace la instrucción o juzgamiento a través de la actuación de los medios probatorios admitidos, se hacen los alegatos de conclusión y se emite el fallo final. La desformalización del proceso colombiano permite que, en lo posible, la audiencia inicial y la de instrucción puedan convertirse en solo una (por ejemplo, si la prueba del proceso es solamente documental que pueda ser actuada en dicha audiencia). (Polanco, 2020, p. 69)

2.1.2.3. La oralidad civil en Ecuador

La oralidad civil en Ecuador se ha plasmado en el Código Orgánico General del Proceso, aprobado en mayo de 2015 (vigente desde el año 2016). Al respecto Polanco (2020) ha señalado:

El esquema del proceso ecuatoriano, en primera instancia, se divide en tres fases marcadas: i) la postulación que va desde la presentación y la contestación de la demanda, junto a las pruebas de las partes; ii) la audiencia preliminar, que es fundamental porque la inasistencia de las partes origina que el proceso sea

declarado en abandono, sin posibilidad de iniciar otro proceso judicial con la misma pretensión y entre las partes, donde se efectúa el saneamiento, luego de resolver las excepciones y las defensas previas, se determina el objeto de la controversia, se procura la conciliación, se admite la prueba y sus objeciones, se presentan los acuerdos probatorios y eventual prueba de oficio, se señala de la actividad previa a la audiencia de juicio; y, finalmente, iii) la audiencia de juicio en la que se actúan los medios probatorios del proceso y se dicta la sentencia correspondiente [...]. (pp. 70-71)

2.1.2.4. La oralidad civil en Costa Rica

El 1 de diciembre del 2015 se aprobó el nuevo Código Procesal Civil de Costa Rica, el que entró en vigencia en octubre del 2018. En relación a la oralidad el numeral 6 del artículo 2 del mencionado código señala a la letra: El proceso deberá ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Solo serán escritos, ya sea en soporte físico o tecnológico, aquellos actos autorizados expresamente por la ley y los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá siempre la oralidad.

En cuanto a la oralidad en Costa Rica, Polanco (2020) ha redactado:

En los procesos no penales costarricenses, es característico que solo la demanda y su contestación sean por escrito y las demás actuaciones sean orales, por ello el nuevo CPC Costa Rica contempla que son por escrito la demanda y su contestación (incluyendo reconvenición, excepciones y defensas previas). Como toda oralidad necesita de intermediación (reconocido en el artículo 2.7 del CPC Costa Rica), se establece el principio complementario de concentración de la actividad (art. 50 del CPC Costa Rica). La estructura del proceso tiene una

audiencia preliminar y otra de juzgamiento, la inasistencia a la audiencia preliminar por parte del demandante significa el desistimiento de la demanda, en el caso del demandado similar efecto en la reconvencción y ambos quedan obligados al pago de costas y costos del proceso y, de ser el caso, al resarcimiento de los daños y los perjuicios que se puedan ocasionar. (p. 71)

2.1.3. La oralidad civil en Perú

2.1.3.1. La oralidad a través del tiempo en el Perú

Con relación al Código de Procedimientos Civiles, no se puede afirmar que la oralidad era su punto de vértice, puesto que como indica el profesor Priori Posada, basta con analizar su contenido, más exactamente el artículo 470: “que disponía que “El juez puede encargar al escribano que tome la declaración en el juzgado, si ambas partes están presentes y conscientes de ello”. La sola existencia de esta norma es suficiente para llevarnos a decir que el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles de 1912 no era ni podía ser oral, pues sin intermediación no hay oralidad”. (Ochoa y Moreno, 2021, pp. 385-386)

El Código Procesal Civil actual, no tiene como eje central a la oralidad, más bien tiene una regulación orientada a la escrituriedad.

En sus inicios el Código Procesal Civil actual, tenía una regulación que contaba con varias audiencias, sin embargo, las mismas se vieron reducidas en vista de que en la práctica jurídica no se evidenciaba un proceso célere.

Los autores Ochoa y Moreno (2021) al escribir sobre la oralidad en el Código Procesal Civil actual han redactado: la versión inicial del Código Procesal Civil del año 1993 establecía un proceso llevado a cabo a través de actos escritos con algunos momentos de oralidad, tales como:

a) audiencia de saneamiento, b) audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, y c) audiencia de pruebas; sin embargo, la práctica judicial logró dejar de lado las dos primeras audiencias porque se reconoció que el saneamiento podría llevarse a cabo más rápidamente en un formato escrito. Cuando existen medios probatorios que requieren una actuación, como pericias o testimonios de testigos, se cita (ba) a una audiencia de pruebas.

2.1.3.2. La oralidad en el Código Procesal Civil vigente

Pajuelo (2023) al escribir sobre la oralidad y el Código Procesal Civil vigente ha redactado lo siguiente:

La oralidad civil debe ser aplicada, entendiendo que nuestro Código Procesal Civil se adhiere a un sistema mixto, por lo que no puede soslayarse que el juez es el director del proceso a la luz del principio de socialización del proceso, que persigue evitar, entre otras cosas, la desigualdad de las personas en el proceso, en razón de su condición social o económica. (párr. 33)

Ahora bien, si bien es cierto, que la oralidad no es el eje central de nuestro actual Código Procesal Civil, en él se encuentran normas relacionadas a la oralidad. Las mismas son las siguientes:

1. El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil vigente prescribe lo siguiente: Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión [...]. (Código Procesal Civil, 1993)

Al respecto Ochoa y Moreno (2021), citando a Obando Blanco han escrito:

Comentando el artículo V del CPC, el maestro Obando Blanco enseñaba lo siguiente: “El CPC ha optado por regular el principio de inmediación. Al hacerlo, ha privilegiado también la técnica de la oralidad, es decir, el medio o

instrumento a través del cual se produce el contacto entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso, así como con los hechos materiales que interesan al conflicto real que subyace en el proceso judicial [...].
(p. 389)

2. El inciso 2 y 3 del artículo 51 de nuestro Código Procesal Civil vigente señalan lo siguiente:

Inciso 2: Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

Inciso 3: Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus abogados. (Código Procesal Civil, Artículo 51, 1993)

Estas normas sirven de base jurídica para la actual implementación de la oralidad civil, ya que son las directrices generales sobre las que se puede convocar cualquier tipo de audiencia (Ochoa y Moreno, 2021).

3. El artículo 202 del Código Procesal Civil actual establece lo siguiente: La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad [...]. (Código Procesal Civil, Artículo 202, 1993)

La audiencia de pruebas es la parte central del proceso, ya que es en esta etapa donde se discuten los hechos en controversia que dieron lugar al conflicto. Por ello, el juez debe ser receptivo a los hechos que se acrediten con los medios probatorios que las partes actúan en esta fase (Ochoa y Moreno, 2021).

2.1.3.3. Implementación de la oralidad civil actualmente

En nuestro país, el Poder Judicial aprobó un Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, lo cual determinó la creación de un Módulo Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con ello se buscaba el empleo de un método oral para la solución efectiva de controversias de naturaleza civil.

Mg. Gregor (2020), acerca de la oralidad en el proceso civil peruano, indica:

La oralidad en el proceso civil peruano se implementó el 26 de diciembre de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, luego de un esfuerzo conjunto del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la mencionada corte, así como del asesoramiento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), al tratarse de una reforma, hubo expectativas, dudas y escepticismo. En la Corte Superior de Arequipa, los resultados fueron sumamente positivos, los procesos sumarísimos mejoraron su eficiencia en cuanto al transcurso de tiempo en expedirse una sentencia en 50.5%, ya que antes un proceso de desalojo duraba en primera instancia aproximadamente 15 meses y ocho días, pero luego de la reforma este tiempo se redujo a tres meses y un día. (párr. 1)

2.1.4. La oralidad civil en Cusco.

El Distrito Judicial del Cusco fue el décimo tercero del país en ser incorporado al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, para ello, se dispuso que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Cusco elaborara, el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que

funcionaría en esta jurisdicción; así lo estableció el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 454-2019-CE-PJ, publicada el miércoles 27 de noviembre de 2019 en el diario oficial El Peruano. (La Ley, 2019, párr.1)

En efecto, según la plataforma digital gob.pe (2021), el 28 de agosto del año 2020, se implementó la oralidad en los procesos civiles en la Sala Superior de Cusco, 2°, 6° Juzgados Civil de Cusco y el Juzgado Civil del distrito de Santiago, en ese contexto, en fecha 22 de abril del 2021 se llevó a cabo la visita de monitoreo virtual y la información estadística presentada correspondiente al periodo de evaluación 2020 - 2021, de los órganos jurisdiccionales evidenció cómo resultados que, haciendo un comparativo de los procesos resueltos en los Juzgados Civiles entre los periodos setiembre 2019 – marzo 2020 (resuelto: 23%) y setiembre 2020 – marzo 2021 (resueltos: 41%), existe un crecimiento del 18%, el mismo que pertenece al periodo más reciente. Asimismo, las sentencias emitidas por la oralidad durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021 mantienen un promedio de 141 días, frente a 525 días del modelo tradicional, referente a los autos finales emitidos durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021, presentan un promedio de 82 días, frente a 364 días del modelo tradicional.

Como se puede observar, la adecuación de los procesos tradicionales a la oralidad en la Corte del Cusco, habría traído beneficios respecto a la celeridad procesal, sin embargo, resulta necesario que estos resultados perduren en el tiempo.

2.1.5. El proceso civil oral

2.1.5.1. Audiencias en el proceso civil oral

El protocolo de la oralidad del año 2019 nos trae consigo dos tipos de audiencias que regula el proceso civil oral, las cuales son denominadas como Audiencia Preliminar (Esclarecimiento de Hechos) y la Audiencia de Juzgamiento

(Prueba). Estas audiencias regulan tanto para los procesos abreviados como para los de conocimiento, sin embargo, para los procesos sumarísimos se siguen manteniendo como una única audiencia denominada Audiencia Multipropósito. (Hidalgo y Vargas, 2021, p. 627)

2.1.5.1.1. La audiencia preliminar

La audiencia preliminar es la primera audiencia del proceso abreviado y del proceso de conocimiento. En ella, el juez tiene que buscar la conciliación de las partes, señalando los beneficios de la misma.

En caso no prospere la conciliación entre las partes, el Juez conllevará diversos actos procesales depurando vicios, delimitando el objeto del litigio y saneando las pruebas, y finalmente, fijara fecha para la audiencia de juzgamiento, salvo que por las pruebas aportadas las partes no consideren necesario su actuación y dicte el juzgamiento anticipado del proceso. (Hidalgo y Vargas, 2021, p. 627)

La implementación de la audiencia preliminar ha demostrado que la oralidad es más beneficiosa que el sistema escrito, en relación a ello Hidalgo y Vargas (2021) han redactado: [...] En el breve tiempo (aproximadamente un año y medio) que lleva funcionando la llamada "audiencia preliminar", se ha demostrado que el proceso civil es, en definitiva, más eficiente y eficaz que el sistema escrito tradicional, en base a los siguientes indicadores: El proceso civil se acorta porque las decisiones son tomadas por un solo órgano y en un solo momento, como es el juez y en la audiencia, sin que ello implique la omisión de alguna etapa o acto procesal que contravenga el derecho de las partes al debido proceso. Como resultado de la información de alta calidad adquirida durante la audiencia y el diálogo entre el juez, los abogados y los litigantes, el resultado (sentencia) del proceso se desarrolla con mayor profundidad. Como resultado de la participación y colaboración de las partes y los abogados con el juez en el

proceso de toma de decisiones, en la audiencia preliminar, se producen menos retrasos en comparación con el proceso escrito, como la presentación de nulidades o cualquier tipo de recurso. Mediante el uso de la tecnología y la virtualización, el proceso oral permite preservar de forma fidedigna todo lo ocurrido en la audiencia a través de grabaciones de audio y vídeo de la misma, quedando en el olvido las actas de audiencia. Desde la implementación del protocolo de la oralidad en los diferentes órganos jurisdiccionales del país (Arequipa, Cusco, Tacna y Lima), los resultados que se han venido demostrando con la implementación de la oralidad a cargo de los juzgados civiles están alterando paulatinamente al proceso civil, haciéndolo más eficiente a los ojos del justiciable.

2.1.5.1.2. La audiencia de pruebas

Al escribir sobre la audiencia de pruebas o la audiencia de juzgamiento establecido en el protocolo de la oralidad, Hidalgo y Vargas (2021) han señalado:

El protocolo de la oralidad del proceso civil, establece en lo que se refiere a la audiencia de juzgamiento (pruebas), la proposición de los alegatos de apertura momento en el cual los abogados expondrán su teoría del caso, la sustentación de la prueba ofrecida y luego de la actuación de pruebas (siguiendo las reglas establecidas en el del CPC) terminará exposición de los alegatos finales, que no es más que el resumen de lo probado en el proceso. (p. 632)

[...] En un plazo no superior a quince días tras la conclusión de la audiencia, el proceso estará listo para que se dicte sentencia, salvo que se trate de un caso complejo, en cuyo caso se aplicarán los plazos del Código Procesal Civil vigente. Lo ideal es que el juez emita sentencia tras la conclusión de la audiencia, cuando todas las partes hayan sido oídas, se hayan actuado todas las pruebas y se hayan resuelto todas las dudas sobre el asunto controvertido (Hidalgo y Vargas, 2021).

2.1.5.2. Rol de las partes en el proceso civil oral

Para Ramírez (2010) en el desarrollo del proceso oral las partes tienen que, ofrecer las pruebas pertinentes que les permitan persuadir al juez o jueces, de los hechos que plantean, presentar aquellas pruebas necesarias, solicitudes y peticiones que tiene que realizarse en su oportunidad, participar activamente en el desarrollo de las audiencias y acatar la sentencia definitiva del juez.

Además, las partes procesales desempeñan un papel crucial en el proceso oral, ya que son ellos quienes solicitan al juez que se haga justicia, lo que se reconocerá mediante una sentencia. Las partes son responsables de impulsar el proceso, ofreciendo la documentación y pruebas pertinentes que ayudarán al juez a dictar la resolución respectiva.

Las partes, tanto el demandante como el demandado, son el eje central del litigio, plantean un problema jurídico que será resuelto por un juez en función de lo ocurrido durante el proceso.

2.1.6. El juez y los abogados frente a la implementación de la oralidad civil

La oralidad civil requiere una actuación distinta tanto del juez y de los abogados en relación a como se desenvolvían en el proceso civil tradicional. A continuación, se desarrollará como tiene que ser la actuación de los mismos:

2.1.6.1. La actuación del juez

El proceso civil oral no requiere de un juez que en la soledad de su despacho pretenda dar solución a las causas que ante él se presentan. La oralidad requiere de un juez activo que dirija las audiencias de manera proactiva y encuentre en ellas mayor información y de calidad que le permitan solucionar un determinado problema con relevancia jurídica que se presente ante él.

Lama (2019) al brindar una recomendación en relación a la actuación de los jueces en la oralidad señaló: como director del proceso, el juez conducirá la audiencia de forma argumentativa, es decir, aportando y solicitando razones para dirigir el debate suscitado. En la

audiencia preliminar, debe ser organizado y productivo, y debe moderar la participación de las partes para evitar retrasos innecesarios. Las funciones de un juez en el proceso incluyen la autoridad para tomar decisiones, facilitador del diálogo, comunicador y educador (instructor).

2.1.6.2. La actuación de los abogados

Polanco (2021) citando a Tejeiro Duque ha escrito:

Si antes el abogado “(...) era muy experto en lectura y en escritura; ahora debe enfatizar en hablar y escuchar pues la oralidad exige la habilidad de escuchar para reconstruir el argumento del otro y luego contrarrestarlo, (...) se trata de generar nuevas habilidades que antes no teníamos”. (p. 70)

Ahora bien, los abogados necesitan conocer sobre técnicas de litigación oral para un adecuado desenvolvimiento en el proceso civil oral. El Reglamento de actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral reconoce las técnicas de litigación oral.

Urquiza (2021) al referirse a las técnicas de litigación oral ha manifestado: [...] que no son más que herramientas que permiten a las partes presentar al juez una versión de los hechos debidamente sustentada y depurada.

Urquiza (2021) ha escrito:

La doctrina reconoce como Técnicas de Litigación Oral las siguientes: (i) la teoría del caso (en virtud de la cual cada parte sostiene su hipótesis, que cuenta con una base fáctica, una teoría jurídica y un sustento probatorio) ; (ii) los alegatos de entrada o apertura, así como los alegatos de cierre o clausura; (iii) los interrogatorios directos (iv) los conainterrogatorios o exámenes cruzados; (v) la utilización de declaraciones previas de testigos y peritos; (vi) la incorporación, mediante los interrogatorios y conainterrogatorios, de prueba material y de prueba documental; (vii) objeciones. (p. 517)

A continuación, desarrollare técnicas de litigación oral que se pueden utilizar en el proceso civil oral:

- La teoría del caso

La técnica de litigación oral de la teoría del caso consiste en que los abogados de las partes presenten su posición del conflicto jurídico de manera clara y ordenada y tiene como objetivo convencer al juez de su teoría en relación al problema suscitado entre las partes. La teoría del caso tiene tres partes: teoría de los hechos, teoría jurídica y teoría probatoria.

Polanco (2020) al referirse a la teoría del caso ha escrito: [...] Es la presentación del litigio mediante la narración de los hechos, la explicación del derecho aplicable y la mención de los medios probatorios que permitirán probar las propias afirmaciones o refutar las de la parte contraria [...].

El abogado necesita esforzarse en la elaboración de la teoría del caso, ya que, de ello depende el éxito o fracaso de su defensa.

- Los alegatos de apertura y alegatos de clausura

Al hablar sobre el alegato de apertura Cornejo (2018) ha señalado: [...] consiste en la presentación de una narración de los hechos pequeña, es una explicación centrada de la teoría del caso, y se considera una promesa de lo que se demostrará con los medios probatorios [...].

La estructura de los alegatos de apertura tiene los siguientes componentes: identificación de las partes implicadas en el juicio, mención de los componentes temporales y espaciales del hecho controvertido, exposición de la teoría del caso, que es el alegato de apertura integro y mención de los medios probatorios que se presentarán (Cornejo, 2018).

En relación al alegato de clausura, Cornejo (2018) lo ha conceptualizado: son los alegatos que se realizan en un estadio procesal previo a la sentencia, una vez practicadas las pruebas. Se conocen como alegatos bien probados porque representan las conclusiones finales a las que han llegado los abogados; son argumentaciones orales desarrolladas al concluir la fase probatoria [...].

- Los interrogatorios

El interrogatorio o examen directo es practicado a testigos o peritos por el abogado litigante que los lleva a juicio para obtener información que contribuya con la teoría del caso propia que se está presentando al juez.

Al tratar el tema de los interrogatorios Cornejo (2018) ha escrito: el abogado litigante que convoco al testigo protagonista dirige el interrogatorio directo presentando al mismo para que aporte pruebas en apoyo de su teoría del caso. Las preguntas deben formularse de acuerdo con el proceso, plantearse de forma amplia y sin ofrecer sugerencias, respuestas o presiones. Durante el desarrollo de la diligencia, los testigos serán interrogados por separado para evitar cualquier tipo de contacto.

El testigo debe ser preparado de antemano explicándole el motivo de su declaración y la finalidad concreta de su intervención en el juicio oral, instruyéndole en un ambiente formal para introducirle en un entorno judicial más adelante, para que le permita ganar confianza y evitar que se sienta intimidado en el juicio (Cornejo, 2018).

Al establecer un concepto de testigo Lorenzo (2017) ha enseñado:

Testigos son todas las personas que puedan brindar información directa sobre los hechos controvertidos en juicio. Información directa se refiere a la información que las personas hayan podido percibir sin intermediaciones a través de alguno de sus sentidos (lo que vieron, oyeron, etc.). (p. 121)

En el examen directo el abogado litigante puede realizar preguntas abiertas y cerradas. En relación a las primeras Lorenzo (2017) ha escrito: son preguntas que animan al testigo a manifestarse ampliamente. ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Qué? ¿cómo? ¿dónde? ¿por qué? ¿para qué? Estos inicios son los que suelen abrir las preguntas abiertas. Evidentemente, cuando a un testigo se le hace una pregunta en este formato, la intención es que profundice en un aspecto concreto de la información. Estas son las preguntas más frecuentes en los interrogatorios directos. El beneficio de su uso es el potencial de generar credibilidad en el testigo (un testigo que desarrolla información sin que el abogado tenga que "sacarla" con preguntas sugestivas parece más creíble que uno que responde con monosílabos). La desventaja es que puede hacer que el litigante pierda el control sobre la información facilitada por el testigo, sobre todo si éste es un hablador o se va por otra dirección en la narración; esto dificulta retomar con el testigo las líneas cruciales de la información que se pretende producir.

Al escribir sobre las preguntas cerradas Lorenzo (2017) ha explicado: las preguntas cerradas son las que facilitan la focalización de la información. Suelen confundirse con las preguntas sugestivas porque ambas permiten respuestas muy breves. A diferencia de las preguntas sugestivas, que sólo permiten respuestas afirmativas o negativas, las preguntas cerradas permiten una variedad de respuestas, pero las limitan a un tema específico.

[...] “la ventaja de la pregunta cerrada es que permite al litigante tomar las piezas de información que el testigo ha referido en su respuesta abierta y profundizar en aquellos aspectos que son de especial interés o relevancia para el caso” [...] (Lorenzo, 2017, p. 131).

[...] La desventaja de las preguntas cerradas está en que si un examen de testigos se construye con demasiadas preguntas de este tipo puede aparentar una suerte de inducción al testigo y eso puede repercutir en los jueces a la hora de valorar la credibilidad. (Lorenzo, 2017, p. 131)

Al hablar de los peritos Lorenzo (2017) explica: los peritos, de la misma manera que los testigos declaran ante un tribunal para aportar información sobre los hechos en litigio. Sin embargo, los peritos son "testigos expertos", los cuales brindan su declaración en base a conocimientos especializados que les permiten proporcionar al caso conclusiones a las que un profano no podría llegar por sí mismo. Son personas con profesiones o personas con conocimientos técnicos expertos en determinados campos como: físicos, médicos, contables, mecánicos, entre otros, los que no declaran sobre lo que percibieron a través de sus sentidos, mas bien explican cómo aplicaron determinados procedimientos de su especialidad, para obtener conclusiones concretas que sirven para apoyar la posición del actor o demandado.

Ahora bien, las preguntas que realizara el abogado litigante en el interrogatorio tienen que versar sobre tres aspectos: la idoneidad del perito, la idoneidad del procedimiento que utilizo el perito para arribar a las conclusiones de su peritaje y la idoneidad de las conclusiones del peritaje.

Finalmente, las preguntas que realizara el abogado litigante al perito pueden ser preguntas abiertas o cerradas.

- Los contrainterrogatorios

El contrainterrogatorio o contraexamen tiene su fuente inmediata en la tradición jurídica del common law. Al respecto, Vial (2011) ha escrito: [...] “el contraexamen en la tradición del common law se establece como un elemento central del modelo adversarial del proceso, y tiene una tradición de muchos siglos” (p. 452).

Barrios (2011) al escribir sobre el contrainterrogatorio dijo: es el instante que, en el debido procedimiento probatorio, sigue al interrogatorio directo y corresponde a la parte contraria litigante que no presentó al testigo pero que, por el contradictorio, tiene derecho a preguntar bajo las reglas del contrainterrogatorio.

El objetivo del contrainterrogatorio debe ser obtener del testigo de la parte contraria uno o más aspectos positivos para el propio caso o cuestionar su credibilidad poniendo en duda todo o parte del testimonio del testigo prestado a favor de la parte que lo presentó e interrogó directamente (Barrios, 2011).

Vial (2011) señala: “el contraexamen ha sido definido como la gran herramienta legal jamás inventada para el descubrimiento de la verdad” (p. 450).

El juez en el proceso civil oral al resolver un conflicto de intereses buscara la verdad (lo que realmente sucedió en la realidad) para cuyo efecto una técnica de litigación oral como el contraexamen o contrainterrogatorio resulta indispensable.

El contraexamen para cumplir su objetivo (encontrar la verdad) necesita de los siguientes elementos: uso de preguntas sugestivas, evitar respuestas evasivas que oculten hechos importantes y realizar el interrogatorio con pleno conocimiento de los hechos materia de la litis.

- Las objeciones

Lorenzo (2017) al enseñar las objeciones ha escrito: las objeciones son el método para plantear un incidente en un sistema oral. Del mismo modo que en un sistema escrito presentamos solicitudes específicas cuando queremos objetar una acción concreta para demostrar que puede causarnos perjuicio, en un sistema oral utilizamos la objeción cuando creemos que una pregunta del examen directo perjudicará nuestra teoría del caso. El punto de partida para determinar si objetar o no siempre será el mismo: ¿lo que está haciendo la parte contraria desfavorece mi teoría del caso? Si la respuesta es afirmativa y lo que está haciendo la parte contraria está prohibido, tenemos derecho a objetar la acción y solicitar al juez que prohíba inmediatamente a la parte contraria continuar.

Para formular objeciones se requiere según Lorenzo (2017): “identificar la actuación prohibida, identificar si daña nuestra teoría del caso e identificar la razón concreta por la que la actuación es prohibida” (p. 157).

Ahora bien, Leticia Lorenzo establece tres actuaciones prohibidas en el proceso, las mismas son las siguientes: la actuación sugestiva, la actuación impertinente y la actuación capciosa.

La actuación sugestiva

Al tratar sobre la actuación sugestiva Lorenzo (2017) ha escrito: “En la producción de información, los litigantes deben evitar al máximo cualquier grado de sugestión o inducción a los testigos o peritos en sus respuestas” [...] (p. 158).

“¿Cuándo es sugestiva/ inductiva/ indicativa una pregunta? Cuando en su formulación está contenida la respuesta. Cuando la única opción de respuesta que tiene el testigo o perito es asentir lo que ya ha dicho el abogado al preguntarle” [...] (Lorenzo, 2017, p. 158).

En resumen, las preguntas sugestivas son objetables durante el interrogatorio directo porque la información no puede ser producida por el abogado (que no observó los hechos ni emitió opiniones expertas sobre ellos) en lugar de los testigos. No todas las preguntas sugestivas son objetables, para objetar las mismas, el abogado debe determinar el grado de perjuicio que la respuesta causará a su caso. Si la respuesta es perjudicial porque se refiere explícitamente a los hechos en controversia, entonces es necesario objetar la pregunta sugestiva (Lorenzo, 2017).

La actuación impertinente

Al enseñar en relación a la actuación impertinente Lorenzo (2017) ha redactado: [...] “Aquí ya no sólo hablamos de preguntas impertinentes, sino también de intervenciones impertinentes por parte de los litigantes” (p. 161).

“Sera impertinente la actuación que no esté legalmente permitida o que estándolo no se vincule con los hechos controvertidos que se están debatiendo en el juicio” [...] (Lorenzo, 2017, p. 161).

[...] las preguntas impertinentes son objetables tanto en el interrogatorio directo como en el conainterrogatorio cuando no están diseñadas para obtener información sobre la credibilidad del testigo al tribunal ni para obtener información sobre los hechos controvertidos en litigio. De nuevo, antes de plantear una objeción de impertinencia, el litigante debe evaluar si la posible respuesta perjudicará o no su caso. Y sólo plantearla cuando crea que la respuesta le perjudicará. No existen reglas rígidas para determinar cuándo una pregunta es impertinente, sino que cada caso debe evaluarse individualmente (Lorenzo, 2017).

La actuación capciosa

En relación a la actuación capciosa Lorenzo (2017) ha explicado: una pregunta capciosa se define como aquella que induce a una respuesta incorrecta. Cuando una pregunta se plantea de tal forma que el testigo o perito no entiende lo que se le pregunta, o cree que se le pregunta una cosa, pero asume otra al responder, estamos ante una pregunta capciosa. Este tipo de actuación está prohibida porque produce información de baja calidad para el juzgador.

Luego de haber desarrollado las técnicas de litigación oral que se pueden utilizar en el proceso civil oral, es necesario enfatizar en lo siguiente: es de suma importancia para el éxito de la oralidad en el proceso civil que, los abogados litigantes conozcan y usen las técnicas de litigación oral para que de esa forma tengan un desenvolvimiento adecuado en un proceso civil oral y consiguientemente defiendan las causas civiles de sus patrocinados de manera proba. De igual manera, los jueces tienen que conocer sobre técnicas de litigación oral para que dirijan de manera adecuada el proceso, ya que, ellos en la oralidad son verdaderamente directores del proceso.

2.2. Marco conceptual (palabras clave)

Audiencia oral

La oralidad en una audiencia consiste en que los argumentos de las partes, la presentación de la prueba y el dictado de la sentencia deben expresarse verbalmente, pero no por ello significa que todo lo dicho en la audiencia no quede registrado por escrito o que la sentencia no conste en documento.

Dilación

Periodo de tiempo concedido a las partes para que puedan practicar en acto procesal; atendiendo a su origen, las dilaciones pueden ser legales, judiciales o convencionales, una dilación en un proceso judicial existe cuando se ha superado el término judicial o legal para el desarrollo de la actividad en cuestión, o cuando, no habiendo término, se ha sobrepasado el plazo razonablemente necesario para arribar a los fines de la etapa procesal.

Escrituralidad procesal

De acuerdo con este principio, que se contrapone al principio de oralidad, el juez o tribunal conoce las pretensiones y peticiones de las partes a través de actos escritos.

Técnicas de Litigación Oral

El objetivo central de las partes que participan en el Juzgamiento es establecer su caso, como el más creíble, aquel que logra explicar mejor la prueba. Establecer nuestro caso como el más creíble, ante los ojos del Juzgador, exige conocimiento en las Técnicas de Litigación Oral, estas comprenden: elaboración de la teoría del caso, saber cómo realizar un efectivo examen directo, presentar la prueba material, objetar, realizar un buen alegato.

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)

Antecedentes Internacionales:

-Mejía-2018, en su tesis titulada “La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano”, tesis para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid. Las principales conclusiones fueron:

La inmediación es actualmente el principio más generalmente aceptado que orienta cómo debe regularse el procedimiento para que el juez pueda recoger directamente el máximo número de elementos que contribuyan a su convicción de juzgamiento. Se considera que el contacto directo de las partes, sus alegaciones y pruebas con el juez es la mejor forma de obtener un conocimiento y valoración exhaustivos de la cuestión litigiosa en relación con las pretensiones de las partes y las pruebas de que disponen para fundamentarlas. Así pues, son tres los postulados rectores concomitantes del principio de inmediación: el procedimiento debe tener fases o etapas en las que las partes, los terceros convocados al proceso y el juez puedan entablar un diálogo personal. El juez debe estar presente en esas fases o etapas de contacto directo con las personas involucradas en el proceso, dirigiendo el acto para favorecer una correcta producción de las alegaciones y pruebas, con el objetivo de conseguir una idónea apreciación de las mismas y es muy importante que el magistrado que ha mantenido el contacto directo sea

el mismo que emita sentencia.

De acuerdo con el principio de concentración, los diferentes actos procesales y fases del procedimiento deben reunirse para su ejecución en una sola comparecencia o, si ello no es posible, en un número reducido y próximo. Ello, teniendo en cuenta lo difícil, si no imposible, que resulta para una persona recordar todo lo observado y oído durante una audiencia, máxime cuando son numerosos los intervinientes y numerosos los temas debatidos. Evidentemente, la finalidad de este principio es evitar que el paso del tiempo diluya los conocimientos y las impresiones que un juez ha obtenido mediante el contacto inmediato con las partes.

El principio de celeridad señalara la correcta comprensión, moderación y respuesta al deseo social de una administración de justicia rápida. Este principio no persigue una aceleración artificiosa del procedimiento, sino que promueve la previsión y aplicación de plazos razonables tanto con las expectativas de los litigantes como con la realidad de los órganos jurisdiccionales; asimismo, prohíbe dilaciones irrazonables, indebidas o injustificadas en el procedimiento (Mejía, 2018).

-Cendejas-2015, en su tesis titulada “Implementación de los juicios orales en materia familiar para el estado de Michoacán” tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Las principales conclusiones fueron:

El juicio oral en materia familiar sería de gran beneficio para las instituciones, las partes y todo el sistema procesal familiar de Michoacán, en razón a que su procedimiento es más breve, eficiente, sencillo y asequible, ello significara la agilización del procedimiento, la eliminación de cargas procesales innecesarias y la reducción de costos para todas las partes involucradas,

así como para los diversos órganos jurisdiccionales que intervienen, también coadyuva a la simplificación, transparencia y modernización de los trámites judiciales, dando resolución de ese modo al problema de la acumulación de juicios en el ámbito familiar, pendientes de que se les dé solución en la mayoría de juzgados de primera instancia en Michoacán.

En los litigios de familia, la oralidad es uno de los factores más decisivos para el cambio del actual sistema de administración de justicia en ese ámbito, dado que los juicios orales son, de hecho, un sistema híbrido, ya que no prescinden completamente del uso de la escritura, a pesar de que la mayoría de los litigios se desarrollan oralmente.

Dentro de los beneficios de los juicios orales está la ventaja del juez de percibir directamente lo expuesto por las partes y de recibir, sin delegación, los medios de prueba, lo que le da acceso a una valoración mejor de las pruebas presentadas en su presencia (Cendejas, 2015).

-Suntaxi-2014, en su tesis titulada “La implementación de la oralidad en el procedimiento civil”, tesis para obtener el título de Abogada en la Universidad Central de Ecuador. Las conclusiones fueron:

Es fundamental reconocer que la administración de justicia en nuestro país se encuentra actualmente en un estado precario, lo que demuestra que nuestro sistema judicial es anticuado, teniendo como fundamento su poca o nula eficacia en la resolución de los conflictos sometidos a su consideración, lo que posibilita la existencia de un alto nivel de impunidad y corrupción, y quien ha sufrido en sus derechos termina siendo burlado por los administradores de justicia.

Es necesario señalar que una de las finalidades del procedimiento oral es lograr un acercamiento entre los órganos de administración de justicia y cada una de las partes solicitantes, de manera que exista comunicación directa entre el juez, los abogados y las partes que puedan intervenir en el pleito.

El proceso oral obligará a la presencia efectiva, directa y real del juez en la práctica de las pruebas, ya que requerirá de un mayor contacto con el juez para fortalecer la valoración de las pruebas actuadas por las partes, lo que llevará a una concepción de la teoría de la libertad valorativa en la valoración de la prueba y así permitir que todos los procesos se den de una manera más dinámica, coherente y menos rigurosa, por lo que se tiene que saber las características del sistema de administración de justicia vigente (Suntaxi, 2014).

-Zambrano-2013, en su tesis titulada “La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales” tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Las principales conclusiones fueron:

El juicio oral presenta una serie de ventajas sobre el juicio escrito, entre las que destacan una mayor celeridad procesal, una mayor seguridad en los pronunciamientos de los jueces, que pueden tener contacto directo con las partes y los testigos, y una administración y valoración de la prueba más eficaz.

El sistema de justicia oral garantiza la protección de los derechos y las garantías constitucionales de las partes, así como la inmediación y el carácter público de las audiencias.

La finalidad del juicio oral es agilizar los trámites civiles y aligerar a la administración de

justicia civil, que suele verse contenida por el volumen de documentos y la duración de los procedimientos.

El uso del procedimiento oral es ventajoso para la administración de justicia; su incorporación a la administración de justicia en el país de Ecuador requiere del incremento del número de jueces, de una adecuada capacitación y de la dotación de los recursos materiales necesarios para su correcta aplicación (Zambrano, 2013).

-Conde-2012, en su tesis titulada “La oralidad en los juicios civiles y la celeridad procesal” tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Las principales conclusiones fueron:

El no aplicar la oralidad en los juicios civiles provoca que la justicia sea lenta; por lo tanto, el uso de la oralidad en los juicios civiles es crucial porque garantiza que los litigios de los ciudadanos se resolverán sin demora.

Para que exista celeridad procesal, es necesario proponer reformas al Código de Procedimiento Civil y al Código Orgánico de Función Judicial, a fin de regular la aplicación de la oralidad en los Juicios Civiles (Conde, 2012).

-Blanco-2010, en su tesis “El debido proceso y la oralidad en el proceso civil costarricense” para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, sus principales conclusiones fueron:

La oralidad es un medio para lograr un proceso jurídicamente válido y eficiente, es decir,

compartido y a la vez aceptable y justificable, basado en un objetivo que en este caso es la realización de una justicia humana real y efectiva, respetuosa de los derechos fundamentales y sin retrasos.

Es notorio que, en el sistema oral uruguayo, la implementación del proceso civil por audiencias trajo una serie de beneficios, incluyendo el contacto directo del juez con las partes y las pruebas; la presencia de todas las partes en la audiencia, incluyendo a los testigos; la brevedad y eficiencia de los procesos; una clara definición del rol del juez; un sistema de notificaciones más eficiente; y se evitan retrasos por la existencia de un sistema de recursos más efectivo.

En Uruguay se ha producido una reducción significativa de la duración de los procesos. Los juicios ordinarios de primera instancia se han reducido a la mitad en promedio en comparación con el sistema anterior, y los juicios de segunda instancia se han reducido en promedio no inferior al 50%. La experiencia latinoamericana, ejemplificada por Uruguay, demuestra que un cambio de sistema sería realmente admirable si la oralidad estuviera rodeada de garantías y se brindara la capacitación necesaria para lograr resultados comparables a los de la materia penal.

Entre los elementos que acompañan a la oralidad se encuentran los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad, economía procesal, instrumentalidad, tutela judicial efectiva, dispositivo, preclusión procesal, buena fe, impulso procesal, ampliación de las facultades del juez, predominio de la palabra hablada y debido proceso. Se entiende que la emisión de manera oral de la sentencia es excepcional, se tiene que limitar a los casos no complicados, entendiendo que la trascendencia de la sentencia debe pensarse con detenimiento para su adecuada fundamentación.

Las sentencias orales pueden no ser tan lógicas, claras, coherentes o completas como las escritas, lo que probablemente incrementaría el número de casos que son recurridos ante el Tribunal de Casación. El principio de inmediación busca un contacto más fluido del Juez con las partes y demás intervinientes del proceso; una participación directa en la recepción de la prueba, lo que permite al Juez tener una versión más directa de la verdad material; a diferencia del juicio escrito, en el que el Juez sólo tiene contacto indirecto con las partes y lo que cada una de ellas expone en sus escritos.

El principio de celeridad persigue la obtención de justicia en tiempo oportuno, sin retrasos, lo que puede lograrse eliminando los traslados innecesarios de los escritos presentados por una parte para informar a la otra de los mismos; así como los excesivos plazos concedidos para contestar la demanda o la práctica de determinadas pruebas o las diversas instancias a las que se somete el proceso. Este principio puede observarse con mayor eficacia durante un juicio oral.

El principio de eficiencia en la administración de justicia, busca abreviar la duración de los procesos y lograr una mayor certeza en los pronunciamientos, de modo que las personas reciban a tiempo el reconocimiento de sus derechos.

Se ha argumentado que la reforma procesal civil nacional debe entender cómo implementar el paradigma del proceso civil por audiencias, en el que el predominio formal es la oralidad. La experiencia acumulada en la implementación de regímenes procesales civiles orales ha evidenciado que su principal fuente de problemas - y por lo tanto de objeciones - es su nivel efectivo de práctica, que se ve significativamente disminuido en aquellos casos en que concepciones bien intencionadas, pero poco realistas han logrado imponerse. Implantar un

modelo procesal civil predominantemente oral requiere mucho discernimiento, prudencia y, sobre todo, sentido de la realidad.

Todos los aspectos anteriores comprueban la hipótesis planteada al inicio de este estudio, en relación a que la oralidad constituye una herramienta eficaz para la celeridad de los procesos civiles y, en consecuencia, conduce a la aplicación definitiva del principio del debido proceso. Sin embargo, se ha demostrado que esto no puede lograrse en el sistema costarricense a través del proyecto de ley de oralidad para los procesos agrarios y civiles, debido a la deficiencia de la legislación propuesta (Blanco, 2010).

Antecedentes nacionales:

-Morales-2020, en su artículo “La oralidad en el Código Procesal Civil peruano” en la Universidad Católica del Perú. Sus principales conclusiones son:

En las últimas décadas han surgido en el ámbito procesal sólidas posiciones doctrinales que cuestionan la posición publicística. Esencialmente, la oposición se basa en los poderes que se otorgan a los magistrados, frecuentemente en detrimento de la actuación de los abogados de las partes. La oralidad ocupa un lugar central en el debate. Ahora bien, no existen sistemas puros, no existe un sistema puro privatístico, ni un sistema puro publicístico. Seguimos con el problema del equilibrio que debe existir entre los intereses legítimos de las partes implicadas en el proceso, hablamos de la posición privatista y el interés de la comunidad que busca un proceso eficaz, estamos frente a la posición publicística. Libertad y autoridad, individuo y sociedad, son el eterno dilema de la humanidad. Lo que necesitamos es un equilibrio, en el sentido, que se entiende que el ser humano es a la vez individual y colectivo.

Basándonos en la propia experiencia peruana, no cabe duda de que el sistema oral requiere voluntad política para dotar al sistema de los recursos necesarios para cumplir sus objetivos. De lo contrario, el sistema oral u otro sistema fracasarán. Al menos en lo que respecta a la actuación de los medios probatorios, la oralidad se mantiene en el Perú, preservándose la audiencia de prueba en todos los procesos. En los procesos sumarísimos, la audiencia única, contiene a la presentación de pruebas, el saneamiento procesal y la fijación de los puntos en controversia (Morales, 2020).

-Deza-2019, en su tesis “Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019”, para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, arribó a las siguientes conclusiones:

La relación existente entre la oralidad y las decisiones judiciales tramitadas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, sobre los procesos de alimentos, es positiva alta, comprobándose así la hipótesis planteada, lográndose además el objetivo general planteado.

En los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado se ha encontrado que en el 20 % de los expedientes judiciales en materia de alimentos la oralidad fue desarrollada de manera inadecuada; que en el 48 % de los expedientes judiciales el desarrollo de la oralidad fue regular, y que en el 30% de los expedientes judiciales la oralidad se desarrolló de manera adecuada.

Sobre las decisiones judiciales en los procesos de alimentos se encontró que la

relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de puntos controvertidos, alegatos, publicidad y economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos, mientras que en las decisiones judiciales la dimensión sentencia consentida tuvo mayor coeficiente de correlación, lo que significa que existe correlación positiva alta. (Deza, 2019, p. 50)

-Cabrejos-2019, en su tesis “Litigación Oral como parte de las practicas pre- profesionales de Derecho”, para obtener el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, arribó a las siguientes conclusiones:

Sobre la base de entrevistas y encuestas, se determinó que la mayoría apoya un proyecto de ley que permita a los estudiantes de Derecho la litigación oral durante su último año como parte de su aprendizaje preprofesional.

Tras analizar el marco teórico asociado al tema de investigación, se descubrió que existe una deficiencia en el conocimiento y aplicación de las técnicas de litigación oral, no sólo entre los abogados, sino también entre los fiscales y jueces. A través de las entrevistas aplicadas, se determinó que los abogados no están preparados para litigar, y que esto debe afrontarse a través de la educación universitaria (Cabrejos, 2019).

-Silva y Chávez-2019, en su tesis “Razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú” para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Sus principales conclusiones son:

El motivo teórico para usar la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú es la

aplicación de la teoría del garantismo social como sistema de protección de este derecho fundamental. La garantía de celeridad procesal es un motivo jurídico para hacer uso de la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú.

La preservación de la economía procesal mediante el uso de técnicas adecuadas que eviten gastos superfluos durante el proceso, como el uso de la oralidad, es otro motivo jurídico para el uso de la oralidad en el proceso judicial de alimentos.

La oralidad refleja la protección efectiva del derecho de alimentos porque permite la tutela de manera oportuna del derecho de alimentos, lo que constituye también un motivo jurídico para el uso de la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú. Al proteger no sólo el derecho de alimentos, sino también el derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado, mediante la utilización de la oralidad, se convierte en un motivo jurídico para la investigación (Silva y Chávez, 2019).

-Reyna- 2017, en su tesis titulada “La oralidad en el proceso civil peruano” para obtener el título de Abogado en la Universidad de Piura. Las principales conclusiones fueron:

Es posible realizar una reforma procesal civil exitosa en materia de oralidad si se logra lo siguiente: Que el proyecto normativo de reforma sea elaborado por académicos y reciba aporte de todos los operadores del Sistema de Justicia, que se cumplan los requerimientos de presupuesto que la implementación de la oralidad exige para la adecuación de los despachos judiciales, que se modernice la formación jurídica universitaria acorde con las exigencias del litigio oral, que los magistrados tomen consciencia de su papel como directores del proceso y del debate, que los abogados y

la comunidad jurídica en general estén dispuestos a aceptar el cambio de modelo procesal; la oralidad es deseable al ser decididamente superior desde un punto de vista teórico. El éxito de una reforma procesal que pretenda adoptarla para el proceso civil requiere del apoyo concurrente de los legisladores, políticos, académicos, jueces y abogados. (Reyna, 2017, p.159)

- Juan Monroy, en su artículo “El Mito de la Oralidad en el proceso civil”, arribo a las siguientes conclusiones:

En sede procesal no existen sistemas orales o escritos exclusivos ni excluyentes. El privilegio en el uso de una u otra técnica, depende del acto procesal. Todos aquellos referidos a lo que es el objeto del proceso (la pretensión) es preferible mantenerlos por escrito, nos referimos a la demanda, su contestación o los medios impugnatorios sobre el mérito. Asimismo, la oralidad debe ser esencial para la actividad probatoria. No son reglas, pero sí pautas a seguir. La oralidad no es un principio del proceso, es una técnica que permite hacer efectivo el que, tal vez, sea el principio más importante con que puede contar un sistema judicial que pretenda involucrarse en la tutela de los valores sociales de la comunidad. Nos referimos al principio de inmediación y su importancia para que un juez activista cumpla su función esencial en sociedades fracturadas por diversas formas de discriminación, como es el caso de la nuestra. (Monroy, s.f., pp. 5 y 7)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

a. Hipótesis general

Es probable que las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean:

- El contacto directo entre el juez, las partes y los abogados.
- La concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga celeridad a los procesos.

b. Hipótesis específicas

- Es probable que las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean:

- La defensa legal por parte de los abogados en los procesos civiles no es la adecuada, debido a la falta de capacitación en oralidad civil de los mismos.

- Es probable que las medidas que se deban adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sean:

- Adecuación de despachos judiciales: instrumental, personal y tecnológicamente.
- Actualización en los ejes temáticos de la formación universitaria en la materia procesal civil.
- Capacitación constante a magistrados, abogados y personal jurisdiccional.

3.2. Identificación de categorías y subcategorías

Categoría 1: La Oralidad civil

Subcategorías:

-Naturaleza jurídica

-El procedimiento oral

-Relación con principios procesales

-La oralidad en Latinoamérica

-Rol de las partes en el proceso oral civil

-Ventajas de la implementación de la oralidad civil en el Perú

-Desventajas de la implementación de la oralidad civil en el Perú

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo

Dogmática analítica, pues rescató elementos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales con la finalidad de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica.

(Castro Cuba, p. 38)

Nivel

Jurídico descriptivo, con la finalidad de conocer y describir la realidad socio jurídica a investigar (Aranzamendi, 2009, p.83).

4.2. Unidad de análisis

“Las ventajas de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco”

4.3. Población de estudio

Dado el enfoque de investigación no se requirió de una población sino de unidad de análisis que es la mencionada precedentemente.

No obstante, lo manifestado realizamos entrevistas a abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, que litigan en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Así mismo, realizamos entrevistas a los jueces del 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

4.4. Tamaño de muestra

-15 Abogados especializados en Derecho Civil y Procesal Civil, que litigan en el 2º y 6º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

- Jueces del 2º y 6º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

4.5. Técnicas de selección de muestra

Muestreo no probabilístico a elección del investigador, en este caso la selección de los elementos de la muestra no se fundamenta en la teoría matemático-estadística, sino básicamente en el criterio del investigador. Dentro de este tipo el muestreo intencional o razonado o por juicio u opinativo, debido a que la selección de los elementos de la muestra se basa en el criterio u opinión del investigador. (Solis, 2001, p.182)

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se hizo uso de la técnica del análisis de texto, la técnica del análisis de casos y la técnica de la entrevista a operadores de Derecho, con sus respectivos instrumentos: formato de análisis de texto, formato de análisis de casos y guía de entrevista.

4.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Mediante la aplicación de razonamientos lógico-formales y aplicación del método sociológico - funcional del derecho. (Ramos, 2018, p. 103)

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas

Una vez recolectada la información tanto teórica como fáctica, se procedió a su análisis e interpretación cualitativos jurídicos, para comprobar las hipótesis, cumplir los objetivos y arribar a las conclusiones.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

5.1.1 Se presentan a continuación los resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.

Tabla 1: Sobre la opinión de los entrevistados respecto a la eficacia de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que, la implementación de la oralidad civil fue eficaz en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a la eficacia de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none">➤ La mayoría de los abogados entrevistados manifiestan que la implementación de la oralidad civil en el segundo y sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco 2020-2021, es eficaz, toda vez que, los procesos civiles son más expeditos, lo cual trae consigo una resolución de los problemas con relevancia jurídica rápida y esto a su vez genera más confianza de los justiciables en el Poder Judicial.➤ Los jueces del segundo y sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco coinciden en que la implementación de la oralidad civil en sus juzgados ha sido eficaz, debido a que, el proceso civil se viene desarrollando de manera célere.				

Tabla 2: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de las ventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Cuáles considera usted, que son las ventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre las ventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La mayoría de los abogados entrevistados manifiestan que las ventajas de la oralidad civil en el segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021 son: existe contacto directo entre el juez, las partes y los abogados. Así también, señalaron que una ventaja es la concentración de los actos procesales en una sola etapa (audiencia preliminar o audiencia de juzgamiento o audiencia única), lo que trae consigo rapidez del desarrollo del proceso civil. ➤ Los jueces del segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco han coincidido en que una de las ventajas de la oralidad civil en sus juzgados es el contacto directo con las partes, así también, señalaron que otra ventaja es la reducción de plazos en el proceso civil. 				

Tabla 3: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de las desventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Cuáles considera usted que son las desventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?	Averiguar la opinión de los entrevistados sobre las desventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La mayoría de los abogados entrevistados señalan que, la mayoría de abogados que litigan en materia civil no se encuentran capacitados en la oralidad civil, esto genera una inadecuada defensa legal de sus patrocinados. Lo anteriormente señalado explican es una desventaja de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021. ➤ Los jueces del segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, coinciden en que, las desventajas de la oralidad civil son: la mayoría de los abogados no se encuentran preparados para litigar con la oralidad civil y la falta de personal jurisdiccional cualificado. 				

Tabla 4: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Qué medidas se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los abogados entrevistados coinciden en que las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021 son: capacitación constante a magistrados, personal jurisdiccional y abogados litigantes. También señalaron, que los ambientes judiciales deben de estar adecuadamente implementados. ➤ Los jueces del segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco coinciden en que las medidas que se tienen que adoptar para la permanencia en el tiempo de la oralidad son: se necesita contar con personal jurisdiccional y que exista capacitación constante a los abogados y al personal jurisdiccional. Así también, el juez del segundo juzgado civil agregó que se necesita la modificación del Código Procesal Civil. 				

Tabla 5: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de si los jueces del 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco tienen conocimiento, preparación y actualización en la oralidad civil.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Cree usted que los jueces del 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco tienen conocimiento, preparación y actualización en la oralidad civil?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre si los jueces del 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco tienen conocimiento, preparación y actualización en la oralidad civil.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los abogados entrevistados coinciden en que los jueces del 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco han sido capacitados y tienen conocimiento en materia de oralidad civil. ➤ Los jueces del segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco coinciden en que, se encuentran debidamente capacitados en materia de oralidad civil. 				

Tabla 6: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de si los abogados litigantes en materia civil están debidamente actualizados en la oralidad civil.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
6. ¿Cree usted que los abogados litigantes en materia civil están debidamente actualizados en la oralidad civil?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre si los abogados litigantes en materia civil están debidamente actualizados en la oralidad civil.	15 abogados 2 jueces	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La mayoría de los abogados entrevistados señalan que la mayoría de abogados litigantes en materia civil no se encuentran actualizados en la oralidad civil. ➤ Los jueces del segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco han coincidido en que, la mayor parte de los abogados litigantes en materia civil no se encuentran capacitados en oralidad civil. 				

5.2. Presentación de resultados

Sobre el Objetivo e Hipótesis generales

Con respecto a la hipótesis general:

Es probable que las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean:

- El contacto directo entre el juez, las partes y los abogados.
- La concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga celeridad a los procesos.

En relación a la primera ventaja señalada precedentemente:

Mejía (2018) sostiene en una de las conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente:

La inmediatez es la que mayor acogida posee en la actualidad, como principio que informa cómo ha de regularse el procedimiento con el fin de que el juzgador pueda recoger de manera directa la mayor cantidad de elementos que abonen a la formación de su convicción de juzgamiento. El contacto directo entre las partes, sus argumentos y pruebas con el juez se considera el medio para lograr el mejor entendimiento y valoración del asunto litigioso, en relación con las pretensiones de las partes y los medios que poseen para sustentarlas. (p. 555)

El investigador Zambrano (2013) en una de sus conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente ha señalado lo siguiente:

El juicio oral presenta múltiples ventajas en relación con el juicio escrito, favorece la celeridad procesal al despacho de los procesos, otorga mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, quienes pueden tener un contacto directo

con las partes, los testigos; así como una mejor administración y valoración de las pruebas. (p. 57)

Al escribir sobre el principio de inmediación Ledesma (2008) ha señalado: este principio exige la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del juez con los medios de prueba para lograr una íntima compenetración entre los intereses en juego, el procedimiento y el objeto del litigio.

Monroy (1993) en relación al principio de inmediación ha escrito:

El Principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (p. 41)

La mayoría de los abogados entrevistados expertos en la presente investigación manifiestan que una de las ventajas de la oralidad civil en el segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021 es: existe contacto directo entre el juez, las partes y los abogados. En el mismo sentido de respuesta los jueces a los que se entrevistó coinciden en que una de las ventajas de la oralidad civil en sus juzgados es el contacto directo con las partes (Véase tabla 2)

Del análisis realizado de casos tramitados ante el Segundo y Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, bajo la modalidad de la oralidad civil, se tiene lo siguiente: los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales han tenido la oportunidad de tener contacto directo con la parte demandante del proceso y con la parte demandada del proceso, del mismo modo, con sus medios de prueba. Así como, también con testigos y peritos. En ese sentido, el principio de inmediación se concretizó. (Véase anexo b)

El principio de inmediación que consiste en el contacto directo del juez con las partes, con los abogados y con los medios de prueba, se efectiviza o materializa gracias a la oralidad civil. Lo cual trae consigo que el juez obtenga de las audiencias mayor información y de calidad, esto a su vez genera una sentencia mejor elaborada.

En relación a la segunda ventaja señalada precedentemente:

Mejía (2018) sostiene en una de las conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente:

El principio de concentración propugna que los distintos actos procesales y etapas del procedimiento se reúnan, a efectos de su ejecución, en una sola comparecencia o, de no ser posible, en muy pocas próximas entre sí. Esto, teniendo en cuenta lo dificultoso, por no decir imposible, que resulta para una persona el retener todo lo observado y escuchado durante una comparecencia, mucho más cuando han existido varios intervinientes y se han tratado diversos temas en ella. Es claro que el objetivo de este principio es lograr que no se diluyan, con el paso del tiempo, los conocimientos e impresiones que un juez hubiera obtenido a través del contacto inmediato con las partes. (p. 555)

El principio de concentración va de la mano con el principio de inmediación y es una exigencia en los juicios orales; implica que todas las actuaciones procesales deben completarse en una sola audiencia, y si esto no es factible en la práctica, la siguiente audiencia debe celebrarse tan pronto como sea posible [...] (Polanco, 2020).

La mayoría de los abogados entrevistados expertos en la presente investigación manifiestan que una de las ventajas de la oralidad civil en el segundo y sexto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021 es: la concentración de los actos procesales en una sola etapa (audiencia preliminar o audiencia de juzgamiento o

audiencia única), lo que trae consigo rapidez del desarrollo del proceso civil. (Véase tabla 2)

Del análisis de casos tramitados ante el Segundo y Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, bajo la modalidad de la oralidad civil, se obtuvo que, en la audiencia preliminar se concentraron actos procesales como: alegatos de apertura, invitación a conciliar, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso. Así también, se concentraron actos procesales en la audiencia de pruebas. De lo señalado se puede decir que el principio de concentración se efectivizó o materializó. (Véase anexo b)

Gracias a la oralidad el principio de concentración se efectiviza o materializa, en vista de que, existen audiencias (audiencia preliminar o audiencia de pruebas o audiencia única) en las que se concentran actos procesales. Entonces tendremos un rápido desarrollo del proceso civil.

En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado corroborar nuestra hipótesis general, siendo así, podemos concluir que:

Las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, son:

El contacto directo entre el juez, las partes y los abogados (principio de inmediación). Gracias a la oralidad se efectiviza o materializa el principio de inmediación, lo que trae consigo que el juez obtenga en las audiencias (audiencia preliminar o audiencia de juzgamiento o audiencia única) mayor información y de calidad y esto a su vez genera una mejor elaboración de la decisión del juez (sentencia).

La concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga

celeridad a los procesos. Es con la oralidad que se efectiviza o materializa el principio de concentración al existir audiencias (audiencia preliminar o audiencia de pruebas o audiencia única).

Por tanto, hemos cumplido con el objetivo general que fue, analizar y determinar las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, durante los años 2020-2021.

Sobre el primer objetivo específico y primera hipótesis específica

Con respecto a la primera hipótesis específica:

Es probable que las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean:

- La defensa legal por parte de los abogados en los procesos civiles no es la adecuada, debido a la falta de capacitación en oralidad civil de los mismos.

El investigador Cabrejos (2019) en una de sus conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente ha señalado lo siguiente:

Después de haber analizado el marco teórico relacionado al tema de investigación, se obtuvo que efectivamente existe una deficiencia en el conocimiento y uso de las técnicas de litigación oral, no solo por abogados, sino también por parte de los fiscales e incluso jueces. (p. 85)

El mismo investigador Cabrejos (2019) en otra de sus conclusiones ha escrito: [...] “A través de las entrevistas aplicadas se concluye que los abogados no están preparados para litigar, y ello se debe contrarrestar desde la formación universitaria” (p. 85).

Polanco (2021) citando a Tejeiro Duque ha escrito:

Si antes el abogado “(...) era muy experto en lectura y en escritura; ahora debe enfatizar en hablar y escuchar pues la oralidad exige la habilidad de escuchar para reconstruir el argumento del otro y luego contrarrestarlo, (...) se trata de generar nuevas habilidades que antes no teníamos”. (p. 70)

La mayoría de los abogados entrevistados expertos en la presente investigación señalan que, la mayoría de abogados que litigan en materia civil no se encuentran capacitados en la oralidad civil, esto genera una inadecuada defensa legal de sus patrocinados. Lo anteriormente señalado explican es una desventaja de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021. En esa misma línea de pensamiento, los jueces entrevistados coinciden que una desventaja de la oralidad civil deviene en que la mayoría de los abogados no se encuentran preparados para litigar con la oralidad civil, agregan que otra desventaja consiste en la falta de personal jurisdiccional cualificado. (Véase tabla 3)

Los abogados litigantes en procesos civiles, no están familiarizados con la oralidad civil, en ese sentido, desconocen sobre técnicas de litigación oral que constituyen herramientas fundamentales para que el abogado tenga un correcto desenvolvimiento en un proceso civil oral.

En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado corroborar nuestra primera hipótesis específica, siendo así, podemos concluir que:

Las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, son: La defensa legal por parte de los abogados en los procesos civiles no es la adecuada, debido a la falta de capacitación en oralidad civil de los mismos. Los abogados que litigan en procesos civiles deberán conocer la oralidad civil, haciendo énfasis en las técnicas de litigación oral para que puedan defender las

causas de sus patrocinados de manera exitosa.

Por tanto, hemos cumplido con el primer objetivo específico que fue, identificar las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

Sobre el segundo objetivo específico y segunda hipótesis específica

Con respecto a la segunda hipótesis específica:

Es probable que las medidas que se deban adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sean:

- Adecuación de despachos judiciales: instrumental, personal y tecnológicamente.
- Actualización en los ejes temáticos de la formación universitaria en la materia procesal civil.
- Capacitación constante a magistrados, abogados y personal jurisdiccional.

En relación a la primera medida señalada precedentemente:

Zambrano (2013) sostiene en una de las conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente:

La aplicación del procedimiento oral favorece la administración de la justicia, su incorporación a la administración de justicia en el Ecuador requiere el aumento del número de jueces, una adecuada capacitación y la disposición de los recursos materiales necesarios para su correcta aplicación. (p. 57)

La oralidad civil requiere que se dote al poder judicial de todos los recursos necesarios para su correcta aplicación. En consecuencia, se estará coadyuvando al éxito de la implementación de la oralidad civil.

En relación a la segunda medida señalada precedentemente:

En la formación universitaria de los futuros abogados, se tendrá que incluir el curso de técnicas de litigación oral, para que los estudiantes en el futuro puedan patrocinar con éxito procesos civiles orales.

Urquiza (2021) al referirse a las técnicas de litigación oral ha manifestado: [...] que no son más que herramientas que permiten a las partes presentar al juez una versión de los hechos debidamente sustentada y depurada.

En relación a la tercera medida señalada precedentemente:

Blanco (2010) escribe en una de las conclusiones de su investigación que constituye antecedente de la presente:

La experiencia latinoamericana, tal como el ejemplo de Uruguay, nos señala que si el sistema oral se rodea de garantías, y se brinda la capacitación necesaria para obtener un resultado similar al éxito que se logró en materia penal, el cambio del sistema sería realmente admirable. (p. 211)

Los abogados entrevistados expertos en la presente investigación coinciden en que las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021 son: capacitación constante a magistrados, personal jurisdiccional y abogados litigantes. También señalaron, que los ambientes judiciales deben de estar adecuadamente implementados. Los jueces a los que se realizó la entrevista han manifestado en que se necesita contar con personal jurisdiccional y que exista capacitación constante a los abogados y al personal jurisdiccional para que la oralidad civil perdure en el tiempo. Finalmente, el juez del segundo juzgado civil señaló que otra medida vendría a ser la modificación del Código Procesal Civil. (Véase tabla 4)

Al realizar el análisis de casos tramitados ante el Segundo y Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, bajo la modalidad de la oralidad civil, se tiene que, los abogados que han litigado en los juzgados mencionados han hecho uso de técnicas de litigación oral como las siguientes: teoría del caso, alegatos apertura y alegatos de cierre o clausura. (véase anexo b)

En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado corroborar nuestra segunda hipótesis específica, siendo así, podemos concluir que:

Las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, son: adecuación de despachos judiciales: instrumental, personal y tecnológicamente, actualización en los ejes temáticos de la formación universitaria en la materia procesal civil, capacitación constante a magistrados, abogados y personal jurisdiccional y la modificación del Código Procesal Civil de 1993. Entonces para que la oralidad civil perdure en el tiempo, no será suficiente con su implementación actual, sino que, será necesario que concurren las medidas descritas precedentemente.

Por tanto, hemos cumplido con el segundo objetivo específico que fue, desarrollar una propuesta de medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, son: el contacto directo entre el juez, las partes y los abogados (principio de inmediación). Gracias a la oralidad se efectiviza o materializa el principio de inmediación, lo que trae consigo que el juez obtenga en las audiencias (audiencia preliminar o audiencia de juzgamiento o audiencia única) mayor información y de calidad y esto a su vez genera una mejor elaboración de la decisión del juez (sentencia) y la concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga celeridad a los procesos. Es con la oralidad que se efectiviza o materializa el principio de concentración al existir audiencias (audiencia preliminar o audiencia de pruebas o audiencia única).

SEGUNDA

Las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, son: La defensa legal por parte de los abogados en los procesos civiles no es la adecuada, debido a la falta de capacitación en oralidad civil de los mismos. Los abogados que litigan en procesos civiles deberán conocer la oralidad civil, haciendo énfasis en las técnicas de litigación oral para que puedan defender las causas de sus patrocinados de manera exitosa.

TERCERA

Las medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, son: adecuación de despachos judiciales: instrumental, personal y tecnológicamente, actualización en los ejes temáticos de la formación universitaria en la materia procesal civil, capacitación constante a magistrados, abogados y personal jurisdiccional y la modificación del Código Procesal Civil de 1993. Entonces para que la oralidad civil perdure en el tiempo, no será suficiente con su implementación actual, sino que, será necesario que concurren las medidas descritas precedentemente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda al Colegio de Abogados del Cusco brindar capacitación constante en materia de oralidad civil, haciendo énfasis en técnicas de litigación oral especializadas, para enfrentar este nuevo paradigma denominado oralidad civil.

SEGUNDA

Se recomienda a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, incorporar en su plan de estudios el curso de técnicas de litigación oral para que los futuros abogados que patrocinen causas civiles lleven a cabo su defensa de manera exitosa.

TERCERA

Se recomienda al Poder Judicial continuar con la implementación tecnológica, personal e instrumental de los despachos judiciales para que se siga coadyuvando con el éxito del reto que implica la oralidad civil.

BIBLIOGRAFÍA

Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Arequipa: ADRUS.

Barrios, B. (2011). Manual Práctico de Litigación Oral y Argumentación.

Blanco, C. (2010), El debido proceso y la oralidad en el proceso civil costarricense, tesis para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Debido-Proceso-y-la-Oralidad-en-el-Proceso-Civil-Costarricense.pdf>

Camacho, A. (2000). “Manual de Derecho Procesal”. Bogotá. Editorial Temis.

Cabrejos, J. C. (2019). Litigación Oral como parte de las practicas pre- profesionales de Derecho, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán.
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7236/Cabrejos%20Guill%
%c3%a9n%2c%20Jeraldiny%20Cisthyna.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7236/Cabrejos%20Guill%c3%a9n%2c%20Jeraldiny%20Cisthyna.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro Cuba, I. (2019) Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia. Escuela de Posgrado. Universidad Andina del Cusco.

Cendejas, J. (2015), Implementación de los juicios orales en materia familiar para el estado de Michoacán, tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/67

3/FDCS-M-2015-1587.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Procesal Civil, (1993) Artículo V del Título Preliminar. 22 de abril de 1993.

Código Procesal Civil, (1993) Artículo II del Título Preliminar. 22 de abril de 1993.

Conde, F. B. (2012), La oralidad en los juicios civiles y la celeridad procesal, tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4793/1/TUAMDC005-2012.pdf>

Constitución Política del Perú, (1993) Inciso 4 del Artículo 139. 30 de diciembre de 1993.

Cornejo, Y.Y. (2018). Las técnicas de litigación oral en materia civil. Universidad Técnica Particular de Loja.

Couture, E.J. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Roque Depalma- Buenos Aires.

Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

Deza, J. F. (2019), Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3473/1/DERECHO%20->

%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf

Escobar, J. (2011). Grupo de investigadores. Formación y Aplicación del Principio de la Oralidad. Universidad de Ibagué.

http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formaci_n_y_aplicaci_n_del_principio_de_la_oral

(11 de diciembre de 2012)

Fernández, M. Urteaga, P., Verona, A. (2015). Guía de Investigación en Derecho, Vicerrectorado de Investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guerra, M.E. (2019). El reinventado módulo corporativo para recuperar la oralidad en los procesos civiles, en Gaceta Civil y Procesal Civil, Gaceta Jurídica.

Gutierrez, M. y Reyna, D. (2021). Hecha la ley, hecha la jurisprudencia: lecciones y riesgos de la tergiversación de la oralidad. Fundamentos de la oralidad en el proceso civil. Lima. Jurista Editores.

Hidalgo, A. y Vargas, C. (2021). La reforma de las audiencias en la “nueva oralidad” del proceso civil. Fundamentos de la oralidad en el proceso civil. Jurista Editores.

La Ley.pe (2019). Corte del Cusco: Pronto implementará la oralidad en los procesos civiles.

<https://laley.pe/art/8875/corte-del-cusco-pronto-implementara-la-oralidad-en-los-procesos-civiles>

procesos-civiles

Lama, H. (18 de septiembre de 2019). Lama More: "La litigación oral requiere que el abogado exponga su caso de forma sencilla, directa y ordenada". "Oralidad y buenas prácticas en el proceso civil". <https://laley.pe/art/8555/lama-more-la-litigacion-oral-requiere-que-el-abogado-exponga-su-caso-de-forma-sencilla-directa-y-ordenada>

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, tomo I. Perú-Gaceta Jurídica.

Lorenzo, L. (2017). Manual de Litigación Civil. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Santiago-Chile.

Mejía, A. R. (2018), La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano, tesis para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>

Mg Gregor, S. (2020). La oralidad en el proceso civil, algunos finales felices. Gaceta Jurídica. <https://lpderecho.pe/oralidad-proceso-civil-algunos-finales-felices/>

Monroy, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. THEMIS Revista De Derecho, (25), 35-48. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057/11569>

Monroy, J. (2020), El Mito de la Oralidad en el proceso civil <https://sociedades560.files.wordpress.com/2020/05/espacio-procesal-primera->

entrega.pdf

Monroy, J. (2021), La oralidad: El caso peruano. Gaceta Civil y Procesal Civil, p. 197-214.

Gaceta Jurídica.

Morales, J. (2009). La oralidad en el Código Procesal Civil peruano. Revista De La Maestría

en Derecho Procesal PUCP.

[https://www.google.com/search?q=oralidad+civil+morales+godo&oq=oralidad+civil+morales+godo&aqs=chrome..69i57j33i160.11011j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-](https://www.google.com/search?q=oralidad+civil+morales+godo&oq=oralidad+civil+morales+godo&aqs=chrome..69i57j33i160.11011j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

8

Ochoa, A. y Moreno, C. (2021). La oralidad en el Perú-Breve análisis y perspectiva sobre la implementación de este modelo. Fundamentos de la oralidad en el proceso civil.

Jurista Editores.

Páez, A. (2004). La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata. Quito.

Editorial Che.

Pajuelo, J.L. (16 de febrero del 2023). La oralidad civil: ¿es posible filosofar sobre su aplicación? lp pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/la-oralidad-civil-es-posible-filosofar-sobre-su>

[aplicacion/#:~:text=La%20oralidad%20civil%20debe%20ser,de%20las%20personas%20en%20el](https://lpderecho.pe/la-oralidad-civil-es-posible-filosofar-sobre-su)

Perez-Prieto, R. (2021). ¿La oralidad significa una evolución para los procesos de solución de conflictos? Fundamentos de la oralidad en el proceso civil. Jurista Editores.

Polanco, C.E. (2020). Litigación Oral Civil- El juez y los abogados en el nuevo proceso civil. Gaceta Jurídica-Lima.

Polanco, C.E. (junio 2021). “La preparación de los abogados en el proceso civil de litigación oral”. Gaceta Civil & Procesal Civil, (96), 63-76.

Ramírez, E. (2010). “El Juicio Oral”.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100
(13 de diciembre de 2012)

Reyna, D. (2017), La oralidad en el proceso civil peruano, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1

Silva A. G. y Chávez, M. (2019). Razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú. (para optar el título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Cajamarca).
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1141/Tesis%20Silva%20Salazar%20-%20Ch%C3%A1vez%20Fustamante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suntaxi, V. P. (2014). La implementación de la oralidad en el procedimiento civil, tesis para

obtener el título de Abogada en la Universidad Central de Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3941/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf>

Urquiza, K. (2021). Técnicas de litigación oral e interrogatorios. Fundamentos de la oralidad en el proceso civil. Jurista Editores.

Vial, P. (diciembre 2011). El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. Polít. Crim. Vol. 6, N° 12 (diciembre 2011), Art. 6, pp.448-473. <https://ssrn.com/abstract=2669278>

Zambrano, G. A. (2013). La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/210/1/DER-1238.pdf>

ANEXOS:

a. Matriz de consistencia

TITULO: “LAS VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES EN EL 2° Y 6° JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general	La Oralidad civil	-Naturaleza jurídica -El procedimiento oral -Relación con principios procesales -La oralidad en Latinoamérica -Rol de las partes en el proceso oral civil -Ventajas de la implementación de la oralidad civil en el Perú -Desventajas de la implementación de la oralidad civil en el Perú	Tipo: Dogmática analítica Enfoque: Cualitativo Unidad de análisis: “Las ventajas de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco” Población: - 15 abogados especializados en Derecho Civil y Procesal Civil que litigan en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco. - Jueces del 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos -Técnica del análisis de textos
¿Cuáles son las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?	Analizar y determinar las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, durante los años 2020-2021.	Es probable que las ventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean: <ul style="list-style-type: none"> - El contacto directo entre el juez, las partes y los abogados. - La concentración de los medios probatorios en una sola etapa, de ese modo se otorga celeridad a los procesos. 			
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas:			
- ¿Cuáles son las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021? - ¿Qué medidas se deben adoptar para garantizar la eficacia de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco?	-Identificar las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021. -Desarrollar una propuesta de medidas que se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.	- Es probable que las desventajas de la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021, sean: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La defensa legal por parte de los abogados en los procesos civiles no es la adecuada, debido a la falta de capacitación en oralidad civil de los mismos. - Es probable que las medidas que se deban adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, sean: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Adecuación de despachos judiciales: instrumental, personal y tecnológicamente. <input type="checkbox"/> Actualización en los ejes temáticos de la formación universitaria en la materia procesal civil. <input type="checkbox"/> Capacitación constante a magistrados, abogados y personal jurisdiccional. 			

					Formato de análisis de textos -Técnica del análisis de casos Formato de análisis de casos -Técnica de la entrevista Formato de entrevista
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b. Análisis de casos

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 01070-2021-0-1001-JR-CI-06

Pretensión : Interdicto de Recobrar

Juzgado : 6° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Ivan Joshua Meza Alanya

George Lenin Meza Alanya

Cancio Meza Palomino

Demandado(s) : Aricio Olivares Montesinos

Frida Alanya Olivares

Julian Alanya Amau

Meri Olivares de Alanya

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 26/05/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 21/06/2021.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia única : 21/07/2021.

Fecha de Acta de resumen de audio-video (Audiencia Única) : 03/09/2021.

Fecha de Acta de resumen de audio-video (continuación de Audiencia Única): 16/11/2021.

Fecha de Acta de resumen de audio-video (continuación de Audiencia Única): 17/01/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 20/01/2022.

COMENTARIO:

Del análisis del presente caso sobre interdicto de recobrar desarrollado con la oralidad podemos señalar lo siguiente: el juez ha cumplido verdaderamente su rol de director del proceso. Las partes han prestado colaboración constante en el proceso. Ha existido contacto directo del juez y de las partes en las tres audiencias que se llevaron a cabo, así también, los actos procesales se han concentrado en las tres audiencias realizadas. El juez conoce las técnicas de litigación oral y las partes hacen uso de las técnicas de litigación oral (que es de suma importancia para que un proceso civil oral se ha llevado de manera idónea). Por último, es necesario señalar que, la causa civil analizada ha sido desarrollada de manera célere.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 01745-2021-0-1001-JR-CI-06

Pretensión : Cambio de nombre, supresión de nombre y/o adición de nombre

Juzgado : 6° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Adelaida Ccahua Quispe

Eliseo Gómez Barsaya

Demandado(s) : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC

Ministerio Publico

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 31/08/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 03/09/2021.

Fecha de Auto que señala fecha de audiencia única: 07/12/2021.

Fecha de Acta de resumen de Audio-Video (Audiencia Única): 30/12/2021.

Fecha de emisión de la sentencia : 13/01/2022.

COMENTARIO:

Del análisis del presente expediente, se tiene que, el proceso civil ha sido llevado de manera célere, en el mismo ha existido una audiencia, la misma que ha permitido el contacto directo de la jueza con las partes, así también se ha concentrado los actos procesales en la mencionada audiencia. Finalmente, en la audiencia se hizo uso de las técnicas de litigación oral.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 02160-2021-0-1001-JR-CI-06

Pretensión : Petición y/o exclusión de herencia

Juzgado : 6° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Juan Carlos Aubert Segovia
Nieves Elena Aubert Segovia

Demandado(s) : Margarita Segovia de Aubert
Monica Aubert Segovia

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 27/10/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 20/12/2021.

Fecha de resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 30/03/2022.

Fecha de Acta de resumen de Audio-Video (Audiencia Preliminar): 11/05/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 22/06/2022.

COMENTARIO:

Habiendo realizado el análisis del expediente precedente sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, tramitado en la vía procedimental de conocimiento, bajo el sistema de la oralidad, se puede señalar lo siguiente:

- El principio de dirección del proceso regulado en el artículo II del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil vigente, se concretiza, debido a que, el Juez del Sexto Juzgado Civil del Cusco ha cumplido verdaderamente el rol de director del proceso, esto gracias a la oralidad civil.
- En el presente proceso se ha llevado a cabo una audiencia preliminar, la misma que ha permitido la concentración de diversos actos procesales, es decir, el principio de concentración se ha efectivizado. Así también, en esta audiencia el Juez ha tenido contacto directo con las partes, sus abogados y con los medios probatorios, con lo que se materializa el principio de inmediación.
- La solución del conflicto de intereses (fin del proceso civil) ha sido célere, si tomamos en cuenta la fecha de interposición de la demanda y la fecha de la expedición de la sentencia.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 02075-2021-0-1001-JR-CI-06

Pretensión : División y partición de bienes

Juzgado : 6° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Jhoselin Violeta Tapia Romero

Maria Angeles Romero (Representada por su apoderado Enrique
Tapia Chambilla)

Angela Belen Tapia Romero

Demandado(s) : Joana Alexandra Tapia Sucapuca (representada por su progenitora

Jenny Sucapuca Flores)

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 19/10/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 19/11/2021.

Fecha de Auto que señala fecha de audiencia preliminar: 29/12/2021.

Fecha de Acta de resumen de Audio-Video (Audiencia Preliminar): 03/03/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 09/03/2022.

COMENTARIO:

Hecho el análisis de la causa civil sobre división y partición de bienes, tramitado en la vía procesal abreviada, bajo la modalidad de la oralidad civil, se tiene que, la solución del conflicto de intereses ha sido rápida, toda vez que, se interpuso la demanda en fecha 19 de octubre del 2021 y se dictó sentencia en fecha 09 de marzo del año 2022. El Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ha materializado el principio de dirección del proceso. Se llevo a cabo una audiencia preliminar en la cual el principio de inmediación se concretizo porque el Juez estableció contacto directo con los sujetos procesales y con los medios de prueba aportados por las partes. Hubo concentración de actos procesales en la mencionada audiencia (se efectivizo el principio de concentración).

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 01991-2021-0-1001-JR-CI-06

Pretensión : Obligación de dar suma de dinero

Juzgado : 6° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Ruth Navarro Arredondo

Demandado(s) : Constructora e inmobiliaria Construtecnia SAC. Representado por
Pedro Pascual Pacheco Ccana

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 06/10/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 11/10/2021.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 14/12/2021.

Fecha de Acta de resumen de Audio-Video (Audiencia Preliminar): 10/03/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 29/03/2022.

COMENTARIO:

Hecho el análisis del presente proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado en la vía abreviada, bajo la modalidad de la oralidad civil, podemos señalar lo siguiente:

- El Juez cumplió verdaderamente el rol de director del proceso.
- Los distintos actos procesales se han concentrado en la audiencia preliminar llevada a cabo en el presente proceso.
- El Juez en la audiencia preliminar programada en el presente proceso ha mantenido contacto directo con la demandante de la causa, así también, con las pruebas que ha aportado a efectos de acreditar sus versiones.
- La demandante ha hecho uso de técnicas de litigación oral como: la teoría del caso, alegatos de entrada y alegatos finales.
- El demandado ha tenido la condición de rebelde durante todo el proceso.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 01791-2021-0-1001-JR-CI-02

Pretensión : Petición y/o exclusión de herencia

Juzgado : 2° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Vicenta Marleny Daza Vasquez

Demandado(s) : Erika Zoraida Salinas Valdivia
Andrea Jazmin Castillo Salinas
Jorge Alvaro Castillo Salinas
Guillermo Castillo Salinas

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 04/09/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 27/09/2021.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 10/01/2022.

Fecha de acta de audiencia preliminar virtual: 23/02/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 23/02/2022.

COMENTARIO:

El presente proceso sobre petición y/o exclusión de herencia tramitado en la vía del proceso de conocimiento, bajo la modalidad de la oralidad, ha sido desarrollado de manera célere (el proceso civil inicio en fecha 04 de septiembre del año 2021 y se dictó sentencia en fecha 23 de febrero del año 2022). Se ha llevado a cabo una audiencia preliminar, en la que se ha efectivizado el principio de inmediación y se ha efectivizado el principio de concentración. La parte demandante hizo uso de técnicas de litigación oral como: la teoría del caso, alegatos de apertura y alegatos de clausura. En la audiencia señalada se dispuso el juzgamiento anticipado del juicio civil.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 00960-2020-0-1001-JR-CI-02

Pretensión : Nulidad de Acto Jurídico

Juzgado : 2° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Aydee Loraico Huaranca

Demandado(s) : Edith Yunguri Chavez

Nohemi Yunguri Chavez

Bertha Yunguri Chavez

Rosalinda Chavez Mamani

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 30/10/2020.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 18/12/2020.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 18/01/2022.

Fecha de acta de audiencia preliminar virtual: 03/03/2022.

Fecha de acta de audiencia de pruebas virtual: 30/03/2022.

Fecha de acta de continuación de audiencia de pruebas virtual: 12/04/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 08/07/2022.

COMENTARIO:

El presente expediente sobre nulidad de acto jurídico, tramitado en la vía del proceso de conocimiento, bajo la modalidad de la oralidad, presenta las siguientes características:

- El proceso ha contado con una audiencia preliminar, en la que se concentraron los siguientes actos procesales: alegatos de apertura, invitación a conciliar por parte del Juez, saneamiento procesal, invitación a proponer hechos controvertidos y no controvertidos, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y convocatoria a audiencia de pruebas.
- En la audiencia señalada anteriormente el Juez tuvo la oportunidad de mantener un contacto directo con la parte demandante y con la parte demandada del proceso, así también, con sus medios de prueba.
- Se llevo a cabo una audiencia de pruebas, la misma que tuvo una continuación en fecha posterior. En esta audiencia, se actuaron los medios probatorios de las partes y hubo un contacto directo del Juez con los peritos.
- El Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco ha desempeñado realmente su rol de director del proceso en la presente causa civil sub examine.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 02022-2021-0-1001-JR-CI-02

Pretensión : División y partición de bienes

Juzgado : 2° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Florentino Huaman Mescoco

Demandado(s) : Joaquina Ccuiro Condori

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 12/10/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 16/12/2021.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 22/02/2022.

Fecha de acta de audiencia preliminar : 08/03/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 08/03/2023.

COMENTARIO:

El presente expediente civil se ha ventilado en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ha tenido como materia la división y partición de bienes, se ha tramitado en la vía del proceso abreviado, bajo la modalidad de la oralidad civil. En este expediente el Juez del mencionado órgano jurisdiccional ha desempeñado verdaderamente la función de director del proceso (se concretizó el principio de dirección del proceso). Se ha realizado una audiencia preliminar, en la misma se han concentrado diversos actos procesales (se efectivizó el principio de concentración), así también, el Juez tuvo la oportunidad de mantener contacto directo con la parte demandante del proceso (se materializó el principio de inmediación). Todo lo señalado anteriormente indica que la implementación de la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia del Cusco ha sido sumamente ventajosa.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 1813-2021-0-1001-JR-CI-02

Pretensión : Obligación de dar suma de dinero

Juzgado : 2° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Renee Estela Loaiza Calderon

Demandado(s) : Empresa Grupo Do Brasil representado por Stefanny Ccorimanya
Alire

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 09/09/2021.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 20/10/2021.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 10/01/2022.

Fecha de acta de audiencia preliminar virtual: 07/04/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 28/04/2022.

COMENTARIO:

Hecho el análisis del presente proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado en la vía del proceso abreviado, bajo la modalidad de la oralidad civil, se puede señalar lo siguiente:

- La resolución del conflicto de intereses en análisis ha sido célere, toda vez que, el proceso tuvo inicio en fecha 09 de septiembre del año 2021 y el Juez emitió sentencia en fecha 24 de abril del año 2022. En ese sentido, es evidente la prontitud de la solución de la causa civil.
- Se realizó una audiencia preliminar en la que se concentraron los siguientes actos procesales: alegatos de apertura, invitación a conciliar, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios de la parte demandante, admisión de medios probatorios de la parte demandada, alegatos finales y juzgamiento anticipado del proceso. Entonces el principio de concentración se materializó.
- En la mencionada audiencia el Juez mantuvo contacto directo con la parte demandante del proceso y con la parte demandada del proceso. Así también, con sus medios de prueba. En consecuencia, se efectivizó el principio de inmediación.
- Las partes procesales, a través de sus abogados, hicieron uso de técnicas de litigación oral como: la teoría del caso, alegatos de apertura y alegatos de cierre o clausura.
- El señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco desempeñó realmente su función de director del proceso en la presente causa civil. En ese sentido, condujo el proceso civil de manera activa y proactiva.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS CON LA ORALIDAD CIVIL
EN EL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CUSCO

DATOS GENERALES:

Expediente Nro. : 1003-2020-0-1001-JR-CI-02

Pretensión : Petición y/o exclusión de herencia

Juzgado : 2° Juzgado Civil-Sede Central

Demandante(s) : Benicio Bravo Ciprian

Demandado(s) : Josefina Bravo Ciprian viuda de Caminada por Derecho Propio y en
representación de Felicitas Bravo Ciprian

Modesto Bravo Ciprian representado por sus sucesores Maria Jesus
Rodas de Bravo, Vanessa Rita, Paola Raquel y Liliana Carolina Bravo
Rodas

Lidia Bravo Ciprian

Ruben Bravo Ciprian

Victor Bravo Ciprian

Eduardo Bravo Ciprian representado por sus sucesores Nicolasa
Segundo Torres, Karen Diana Bravo Segundo y Paola Milagros Bravo
Segundo

OBJETIVO:

Conocer como se ha desarrollado la oralidad civil en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte
Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021.

DESARROLLO DEL PROCESO:

Fecha de interposición de la demanda : 09/11/2020.

Fecha de emisión de autoadmisorio : 19/12/2020.

Fecha de Resolución que señala fecha para audiencia preliminar: 18/02/2022.

Fecha de acta de audiencia preliminar virtual: 21/03/2022.

Fecha de emisión de la sentencia : 04/04/2022.

COMENTARIO:

Al realizar el análisis de la presente causa civil sobre petición y/o exclusión de herencia, tramitado en la vía del proceso de conocimiento, bajo la modalidad de la oralidad, se pueden mencionar las siguientes características:

- El proceso civil (tramitado en la vía del proceso de conocimiento) ha sido desarrollado de manera célere, iniciando el mismo en fecha 09 de noviembre del año 2020 y concluyendo con la emisión de la sentencia en fecha 04 de abril del año 2022.
- Se realizó una audiencia preliminar en la que se concentraron actos procesales como: alegatos de apertura de la parte demandante, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios de la parte demandante. En ese sentido el principio de concentración se concretizó. La parte demandada del proceso no estuvo presente en la audiencia preliminar. En esta audiencia el Juez mantuvo contacto directo con la parte demandante del proceso y con los medios de prueba que ofreció, de esta manera se materializó el principio de inmediación.
- Finalmente, el Juez del presente proceso civil desempeñó verdaderamente su función de director del proceso, con un rol activo a lo largo del proceso.

c. Guía de entrevista

Cuestionario de preguntas

DATOS - CUESTIONARIO

Nombre: _____

Actividad

laboral: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto obtener información que nos permita analizar las ventajas de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que, la implementación de la oralidad civil fue eficaz en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

Si ()

No ()

Relativamente ()

Explique:

.....
.....

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

Explique:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuáles considera usted que son las desventajas de la implementación de la oralidad civil en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

Explique:

.....
.....
.....

.....
.....
.....

4. - ¿Qué medidas se deben adoptar para garantizar la permanencia eficaz de la oralidad civil en el tiempo en el 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2020-2021?

Explique:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. – ¿Cree usted que los jueces del 2° y 6° juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco tienen conocimiento, preparación y actualización en la oralidad civil?

Explique:

.....
.....
.....

.....
.....
.....

6.- ¿Cree usted que los abogados litigantes en materia civil están debidamente actualizados en la oralidad civil?

Explique:

.....
.....
.....
.....
.....
.....